

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MIÉRCOLES, 17 DE JULIO DE 1940

NUM. 199

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO,

- LEY** de 28 de junio de 1940 complementaria del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.—Páginas 4964 y 4965.
- Otra de 12 de julio de 1940 por la que se dispone se transforme en Subsecretaría la actual Secretaría General del Ministerio del Ejército.—Páginas 4965 a 4967.
- Otra de 12 de julio de 1940 por la que se faculta a los Ministros de Tierra, Mar y Aire para pasar a situación de reserva a los Generales, a las escalas complementarias o similares o situación de retirados a Jefes, Oficiales y asimilados, y a situación de retirados a los Suboficiales y C. A. S. E. en determinadas condiciones.—Páginas 4967 a 4969.
- Otra de 13 de julio de 1940 concediendo al presupuesto en vigor de la Sección séptima «Ministerio de Justicia», cuatro créditos extraordinarios importantes en junto 30.000 pesetas, con destino a los gastos que origine el funcionamiento del Tribunal especial creado por la Ley reguladora del procedimiento sobre ejercicio de los derechos y acciones derivados de la derogatoria del Divorcio.—Página 4969.
- Otra de 13 de julio de 1940 sobre suspensión de los términos prescriptivos establecidos por las Leyes en orden a la extinción de créditos a favor y en contra del Estado.—Página 4970.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO** de 28 de junio de 1940 por el que se nombra Secretario General de Correos y Telecomunicación a don Inocencio García-Rojo y Ruiz-Castellanos.—Página 4971.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO** de 13 de julio de 1940 por el que se nombra interventor de la Ordenación Central de Pagos a don Antonio Mir Rosselló.—Página 4971.

Otro de 13 de julio de 1940 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad a don Arturo Pita do Rego.—Página 4971.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 16 de julio de 1940 por la que se dispone se libren los créditos de material de oficinas de los Gobiernos Civiles en la forma que se detalla.—Págs. 4971 y 4972.

#### MINISTERIO DEL AIRE

- Destinos.—Orden de 15 de julio de 1940 por la que pasa destinado a la Escuela Premilitar de Aviación el Músico don Ignacio Hidalgo Ortiz.—Página 4972.
- Otra de 12 de julio de 1940 id. id. a ocupar los destinos que se indican los Suboficiales del Cuerpo de Sanidad cuya relación empieza con el Brigada don José del Río Alonso y termina con el Sargento don Lucio Serrano Crespo.—Página 4972.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 16 de julio de 1940 sobre pago de cupones y conversión del aval de las obligaciones de la Compañía Trasatlántica.—Páginas 4972 y 4973.
- Otra de 12 de julio de 1940 por la que se nombran los miembros que han de constituir el Tribunal Arbitral de Seguros.—Página 4973.
- Otra de 12 de julio de 1940 por la que se autoriza a don Nicasio Boronat Canals, propietario de la Agencia de Transportes en Camión, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 4973 y 4974.
- Ordenes de 12 de julio de 1940 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de Autos que se indican, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 4974 y 4975.
- Orden de 16 de julio de 1940 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 4975.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 4 de julio de 1940 por la que se aprueba la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid.—Páginas 4975 a 4983.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 1 de julio de 1940 por la que se autoriza para que se anuncien a concurso-oposición libre, Cátedras vacantes en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y de Barcelona.—Página 4983.
- Otra de 4 de julio de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso entre Auxiliares numerarios una Cátedra vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Páginas 4983 y 4984.
- Otra de 4 de julio de 1940 por la que se reintegra en su función activa, sin imposición de sanción, al Catedrático de la Universidad de Madrid, don Emilio Fernández Galiano.—Página 4984.
- Otra de 8 de julio de 1940 por la que se admiten en sus cargos y sin imposición de sanción, a varios Profesores de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.—Página 4984.

Otra de 8 de julio de 1940 por la que se admite en su cargo y sin imposición de sanción, a varios funcionarios de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.—Página 4984.  
 Otra de 8 de julio de 1940 id. id. id. a don Pedro Pérez Herrero, Auxiliar interino de las Enseñanzas de Montadores Electricistas de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid.—Página 4984.  
 Otra de 8 de julio de 1940 id. id. id. a don Antonio González Calvo, Ayudante meritorio de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid.—Páginas 4984 y 4985.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**HACIENDA.**—Comisaria de Carburantes Líquidos.—Referente a la asignación de Cupos de carburantes líquidos a taxis de servicio urbano.—Página 4985.  
 Determinando la asignación de Cupos de gasolina a los coches oficiales.—Página 4985.  
**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 4986 y 4987.  
**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando a concurso oposición libre Cátedras vacantes en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona.—Páginas 4987 y 4988.

Anuncio de provisión de Cátedra vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, al turno de concurso entre Auxiliares numerarios.—Página 4988.  
**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolución referente al expediente promovido por la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España sobre autorización de obras en el río Najerilla en las inmediaciones del puente de Torremontalbo de la línea de Castejón a Bilbao.—Páginas 4988 y 4989.  
 Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don José María Segura Guijarro para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, para construir una casa dedicada a vivienda y guardar enseres de pesca.—Página 4989.  
**TRABAJO.**—Dirección General de Trabajo.—Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza constituida por don Manuel Manglano, consignatario de buques en Valencia.—Página 4989.  
**EJERCITO.**—Dirección General de Transportes.—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 fijando a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.—Páginas 4990 a 4994.  
**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3335 a 3350.

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY DE 28 DE JUNIO DE 1940 complementaria del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Prescrita ya la depuración de los Habilitados de Clases Pasivas y la revisión de pensiones extraordinarias, procede ahora completar el artículo noventa y cuatro del Estatuto sobre la materia, extendiendo moderadamente su doctrina a responsabilidades dignas de tal efecto. Al propio tiempo, el Estado debe tomar las garantías necesarias para prevenirse contra conductas impropias de pensionistas y para borrar de la lista de sus pasivos, ex Ministros a los que nada debe el prestigio nacional.

Sin embargo, la parte más importante de la presente Ley es aquella que tiene un aspecto jurídico positivo, en cuanto que consolida con carácter definitivo pensiones que tienen su origen en los Decretos noventa y dos y noventa y ocho, con beneficio para los familiares de víctimas de la revolución marxista, y en cuanto crea, de modo caritativo, el derecho a pensión de los familiares de funcionarios que, estando en prisión, hubieren prestado los servicios mínimos que exige el Estatuto de las Clases Pasivas.

En su virtud,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se confirman con carácter definitivo las pensiones extraordinarias dimanadas de los artículos segundo y apartado a) del artículo tercero del Decreto número noventa y dos de dos de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en relación con el artículo diez del mismo y con el primero del Decreto número noventa y ocho de ocho del propio mes. La confirmación definitiva que dispone el presente párrafo requerirá, en cada caso, acuerdo expreso del Consejo Supremo de Justicia Militar o de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, previa verificación de la concurrencia de las circunstancias definidas en los Decretos mencionados.

Quedan sin efecto los apartados b) y c) del artículo tercero del citado Decreto número noventa y dos. Por el Consejo Supremo de Justicia Militar y por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas se procederá a revisar las pensiones concedidas con arreglo a dichos apartados,

a fin de acomodarlas en todo al Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, si a ello hubiere lugar. El acuerdo de revisión, cuando extinga o reduzca la pensión, sólo producirá efectos a partir de su fecha y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran los funcionarios que, después de su liberación, hayan consentido la percepción por sus familiares de las pensiones dimanadas del apartado b) del mencionado artículo tercero.

**Artículo segundo.**—La interrupción del derecho al cobro de la pensión establecida en el artículo noventa y cuatro del Estatuto de las Clases Pasivas para los casos en que se imponga al pensionista la pena de inhabilitación absoluta mientras duren sus efectos, se aplicará en iguales términos a los que hayan sido o sean condenados a prisión mayor por los delitos de traición, rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a ella con ocasión del Movimiento Nacional.

**Artículo tercero.**—Las esposas, hijos y madres viudas de los empleados civiles y militares que, en cumplimiento de condena impuesta por los Tribunales, estén sufriendo o sufran la pena de privación de libertad por tiempo mayor de un año, tendrán derecho, si se hallan privadas de todo haber activo o pasivo, a las pensiones señaladas en el Estatuto de las Clases Pasivas para los casos de fallecimiento de los causantes, siempre que éstos hubieran prestado los servicios necesarios al efecto y personalmente no perciban haber pasivo alguno mientras dure su situación de penados.

El derecho a estas pensiones se reconocerá a partir del día en que sea firme la sentencia. Para las familias de los que se hallen actualmente privados de libertad, la pensión comenzará a devengarse a partir de la publicación de esta Ley.

La pensión cesará, aparte de los casos en que así lo previene el Estatuto de las Clases Pasivas, cuando el causante sea puesto en libertad o rehabilitado en sus derechos pasivos personales.

**Artículo cuarto.**—El Consejo de Ministros podrá privar, temporal o definitivamente, de sus derechos pasivos a los pensionistas que ejerciten actividades de cualquier orden dañosas al Estado.

Las cesantías de los ex Ministros serán revisadas por el Gobierno, que acordará, discrecionalmente, el mantenimiento o extinción de las mismas.

**Artículo quinto.**—Las pensiones a que se refieren los artículos primero y tercero de la presente Ley se satisfarán con cargo a los créditos asignados en los Presupuestos del Estado a los Montepios civil y militar, según el carácter del funcionario que las origine.

**Artículo sexto.**—La facultad reglamentaria de la presente Ley corresponde al Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

---

LEY de 12 de JULIO DE 1940 por la que se dispone se transforme en Subsecretaría la actual Secretaría General del Ministerio del Ejército.

Cumplida la misión de organizar el Ejército Nacional, terminada la reorganización del Ministerio y en marcha normal el funcionamiento de los diversos Organos que lo componen, se hace ya posible descargar a la Autoridad ministerial de su intervención en múltiples cuestiones de índole administrativa, que, sin daño alguno para la imprescindible unidad de acción, pueden ser tramitadas y resueltas, por delegación del Ministro y con evidente ahorro de tiempo, por la actual Secretaría general, previamente transformada en Subsecretaría.

Para llevar a la práctica esa transformación y complementar la organización dada al Minis-

terio del Ejército por Ley de veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, con los diversos Organismos creados con posterioridad a dicha fecha, y reunir en una sola las disposiciones sucesivamente dictadas,

D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—El Ministerio del Ejército queda constituido por los siguientes Organismos:

- Primero. Subsecretaría.
- Segundo. Estado Mayor del Ejército.
- Tercero. Dirección General de Enseñanza Militar.
- Cuarto. Dirección General de Reclutamiento y Personal.
- Quinto. Dirección General de Industria y Material.
- Sexto. Dirección General de Transportes (Ferrocarriles y Automovilismo).
- Séptimo. Dirección General de Servicios (Jefatura de los Servicios de Cría Caballar, Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército, Jefatura de los Servicios de Sanidad, Jefatura de los Servicios de Farmacia, Jefatura de los Servicios de Veterinaria, Jefatura del Servicio Geográfico y Cartográfico, Jefatura del Servicio de Defensa contra gases, Provicariato, Jefatura de Campos de Concentración, Estaleta).
- Octavo. Dirección General de Fortificaciones y Obras.
- Noveno. Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria.
- Décimo. Dirección General de la Guardia Civil.
- Once. Consejo Superior del Ejército.
- Doce. Escuela Superior del Ejército.
- Trece. Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Catorce. Ordenación de Pagos del Ejército.
- Quince. Intervención General del Ejército.

**Artículo segundo.**—La Subsecretaría tendrá a su cargo las relaciones con los demás Ministerios; despachará con las Direcciones Generales los asuntos que oportunamente se determinarán; tendrá las facultades que el Ministro delegue en ella en cuanto a resolución de asuntos, firma y ejecución de acuerdos, y despachará con él los asuntos que no esté facultada para resolver.

Dependerá de ella el batallón de Infantería del Ministerio, la Asesoría Jurídica, el Archivo General Militar y el Museo Histórico del Ejército.

**Artículo tercero.**—Corresponde al Estado Mayor del Ejército el estudio de la organización y preparación del Ejército para la guerra, y los de la nación en cuanto afecte al Ejército de Tierra. Propondrá al Ministro, para resolución, las normas generales a que han de ajustarse el reclutamiento, la organización y la instrucción y la movilización. Señalará la doctrina y normas en que han de inspirarse los Reglamentos tácticos y de Servicios y conocerá los resultados generales de la instrucción. Propondrá las medidas precisas para la defensa nacional en cuanto se refiere a la acción del Ejército y estudiará los planes de operaciones deducidos de las directrices señaladas por el Mando. Y, por último, establecerá normas en relación con la adquisición y producción de material de guerra, proponiendo las medidas necesarias para la organización autárquica de todos los elementos precisos para la guerra, y como base de sus estudios para la formación de sus planes, contará con una perfecta información.

Dependerán del Estado Mayor del Ejército el personal de Estado Mayor y la Jefatura de Transmisiones.

El Jefe del Estado Mayor del Ejército será auxiliado en sus funciones por un segundo Jefe.

**Artículo cuarto.**—El Estado Mayor del Ejército, como órgano técnico y de asesoramiento del Ministro, dependerá directamente de su autoridad.

**Artículo quinto.**—Las Direcciones Generales, en dependencia directa del Ministro para los asuntos de más importancia, y del Subsecretario para los demás, serán órganos de despacho, y de su competencia las misiones que se les señalen y el desarrollo en los proyectos que les encomienden.

**Artículo sexto.**—El Subsecretario y el Jefe del Estado Mayor del Ejército serán de categoría de General de División; los Directores generales y el segundo Jefe del Estado Mayor serán Generales de Brigada. El Ordenador de Pagos y el Interventor general del Ejército serán de categoría asimilada a General.

**Artículo séptimo.**—En caso de ausencia del Ministro el despacho de los asuntos recaerá sobre el General Subsecretario.

**Artículo octavo.**—Se autoriza al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo de los preceptos contenidos en la presente Ley.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos que anteceden.

Dada en El Pardo a doce de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

---

**LEY DE 12 DE JULIO DE 1940 por la que se faculta a los Ministros de Tierra, Mar y Aire para pasar a situación de reserva a los Generales, a las escalas complementarias o similares o situación de retirados, a Jefes, Oficiales y asimilados, y a situación de retirados a los Suboficiales y C. A. S. E. en determinadas condiciones.**

Sucesivas disposiciones han ido regulando desde la iniciación de nuestra Cruzada, y a su terminación, la selección del personal de los Institutos armados con la mira de mantener en servicio activo únicamente a aquellos que posean la aptitud y capacidad que el ejercicio del mando o el buen desempeño de los cargos requiera.

La creación de las escalas complementarias o similares en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, marcó, ya terminada la guerra, un cauce donde pudieran recogerse aquellos que por sus condiciones fueran aptos para el desempeño de determinados servicios, pero mantuvo en lo demás el Decreto número cien, de doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis para los que se estimase no era conveniente permanecer en las escalas activas del Ejército.

En el período actual de liquidación de la guerra no cabe desviar ese problema de la selección del personal, máxime cuando a la terminación de la contienda se han incorporado a las filas de los Ejércitos, Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, que por diversas causas no actuaron con las tropas nacionales. Ello obliga a que se haga un justo examen y aprecio de las condiciones de todos, con el mismo criterio austero y eficaz que se estableció en los años de la guerra, y que se refleja en el citado Decreto, aunque se gradúen los efectos de su aplicación adaptándolo a disposiciones posteriores como son los Decretos de veintidós de septiembre y veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Y como el ejercicio de esa facultad no ha de tener la consideración de castigo, ya que sólo tiende, según queda expuesto, a organizar los cuadros de mando y los servicios con la debida eficiencia, es pertinente, por razones de equidad, conceder a todos aquellos a quienes afectare, el derecho a percibir pensión de retiro en las mismas condiciones que los retirados por edad, y otorgar la pensión mínima de retiro a aquellos que no tuviesen consolidado el derecho a pensión por el tiempo de servicio.

A ello, y a dar a disposición de tanta trascendencia el rango que debe tener, responde la presente Ley, aplicable a los tres Ejércitos, de Tierra, Mar y Aire.

En su virtud,

D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Se faculta a los Ministros de Ejército, Marina y Aire para, previo informe de los respectivos Consejos Superiores y acuerdo del Consejo de Ministros, pasar a las escalas complementarias o similares, o a la situación de retirado, a los Jefes, Oficiales y asimilados en situación de actividad de los correspondientes Ejércitos.

Igualmente, y cumpliéndose los mismos trámites, podrán pasar a la situación de reserva los Oficiales, Generales y asimilados. El personal de Suboficiales o asimilados y Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, pasarán a la situación de retirados previa información y por resolución Ministerial.

**Artículo segundo.**—Se hace extensivo a los Ejércitos de Mar y Aire el artículo único del Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y nueve del Ministerio del Ejército, y en consecuencia, los Ministros de Ejército, Marina y Aire quedan facultados para revisar, si ya no lo hubieran hecho, los expedientes de reingreso en la situación de actividad de los que con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis se hallasen en la situación de retirados. Como consecuencia de la revisión podrán acordar la continuación o pase a la escala activa, el pase a la complementaria similar, o la permanencia en su anterior situación de retirados.

El Ministro del Aire resolverá las instancias de reingreso presentadas dentro del plazo señalado por el personal del Ejército que haya sido seleccionado para formar parte de las escalas del Aire.

**Artículo tercero.**—Todos los reingresados se reintegrarán al puesto que les hubiera correspondido ocupar en su respectiva escala caso de no haberse retirado; si al reingresar no tuvieran cumplidas las condiciones de aptitud para el ascenso, deberán cumplirlas, y al ascender en su día recobrarán el puesto que les corresponda.

**Artículo cuarto.**—Para determinar el empleo con que se ha de ingresar en la escala complementaria, se tendrá en cuenta el puesto que los interesados ocupaban, o el que hubiese correspondido ocupar a los reingresados, en la escala activa de la respectiva Arma o Cuerpo, el veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo quinto.**—Los que pasen a la situación de retirados, en virtud de lo dispuesto en esta Ley, percibirán el haber pasivo que les corresponda con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, como si fueran retirados por edad, concediéndose los haberes pasivos mínimos correspondientes a su empleo a todos aquellos que no tuvieran consolidado el derecho a pensión de retiro por el tiempo de servicio.

**Artículo sexto.**—El Gobierno acordará, a los efectos de esta Ley, el momento de la terminación del período de liquidación de la guerra. A partir de la publicación de la disposición que así lo determine, conservando los Ministros de Ejército, Marina y Aire las facultades que por esta Ley se les otorga y cumpliéndose, además, las formalidades que en ella se establece, el pase a las escalas complementarias o a las situaciones de reserva o retiro, cuando no sea voluntaria, requerirá una información previa, en la que precisamente habrá de oírse al interesado.

**Artículo séptimo.**—Contra los acuerdos adoptados en virtud de lo dispuesto en esta Ley no podrá interponerse ningún recurso.

**Disposición transitoria.**—Los que hubieran sido dados de baja, conforme al Decreto número cien, de doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis, podrán pasar a la escala complementaria o quedar en la situación de retirados en las condiciones que señala el artículo quinto

de esta Ley, si a tales beneficios no se opusieran las razones determinantes de la aplicación del mencionado Decreto.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

Por los Ministros de Ejército, Marina y Aire se dictarán las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a doce de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

---

LEY DE 13 DE JULIO DE 1940 concediendo al presupuesto en vigor de la Sección séptima "Ministerio de Justicia", cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto 30.000 pesetas, con destino a los gastos que origine el funcionamiento del Tribunal especial creado por la Ley reguladora del procedimiento sobre ejercicio de los derechos y acciones derivados de la derogatoria del Divorcio.

Creado por Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve un Tribunal especial encargado del conocimiento y resolución de los procedimientos sobre ejercicio de los derechos y acciones derivados de la Ley derogatoria del Divorcio, para el que no figuran incluidas dotaciones en los presupuestos de gastos del Estado en vigor, se impone la necesidad de habilitar recursos expresamente atribuidos al pago de las atenciones que su funcionamiento origine.

Se ha instruido para ello un expediente en el que han recaído informe de la Intervención general de la Administración del Estado y acuerdo del Consejo de Ministros favorable a su otorgamiento.

Y en su virtud,

D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia", cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto treinta mil pesetas y destinados a atenciones del Tribunal especial de Divorcios desde primero de abril próximo pasado a fin del año en curso, con la siguiente distribución: Al capítulo primero "Personal", artículo segundo "Otras remuneraciones", veintidós mil quinientas pesetas, que se imputarán a un grupo adicional, con el detalle que sigue: Gratificación al Vocal del Tribunal que no percibe otra retribución por el Ministerio de Justicia, a doce mil pesetas anuales, nueve mil pesetas; gratificación al Secretario del Tribunal, a diez mil pesetas anuales, siete mil quinientas pesetas, y remuneración a dos Mecanógrafos, a cuatro mil pesetas anuales cada uno, seis mil pesetas; y al capítulo segundo "Material", artículo primero "De oficina, no inventariable", nuevo grupo también adicional destinado a gastos de esta clase del mismo Tribunal, siete mil quinientas pesetas.

**Artículo segundo.**—El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a trece de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## LEY DE 13 DE JULIO DE 1940 sobre suspensión de los términos prescriptivos establecidos por las Leyes en orden a la extinción de créditos a favor y en contra del Estado.

El cómputo normal de los plazos de prescripción señalados en las Leyes, cuando estos plazos han transcurrido total o parcialmente en período tan excepcional como fué el de nuestra guerra de liberación, no permitiría la acción protectora de los intereses del Estado o de los particulares, consolidando numerosas situaciones que pugnan con un sentido de equidad.

A evitar esta injusta consolidación responde la Ley de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve sobre suspensión de los términos prescriptivos en los órdenes Civil, Mercantil, Hipotecario, Administrativo y Penal; mas el principio en dicha Ley establecido requiere una específica y expresa aplicación a los casos que se ofrecen respecto a la prescripción de créditos activos y pasivos del Estado.

En su virtud,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Con efecto de retroacción al diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, se suspenden los plazos de prescripción, que estuvieren sin fenecer en dicha fecha, dados por las Leyes y Reglamentos a los distintos organismos de la Hacienda pública para realizar los actos de investigación, comprobación, liquidación y recaudación de todas las contribuciones, impuestos, rentas y demás exacciones de su competencia, así como para promover y dictar acuerdos de revisión de liquidaciones o declaraciones de lesividad de actos o resoluciones administrativas, y en general, para ejercitar todos los derechos y acciones legales para la defensa de los intereses de la Hacienda y del Tesoro.

La suspensión a que se refiere el párrafo anterior, será, asimismo, aplicable a los plazos de prescripción establecidos en orden a la extinción de créditos contra el Estado.

**Artículo segundo.**—La interrupción a que se refiere el artículo anterior se entenderá cesada el día primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, fecha de la total liberación de España, volviendo a correr desde este día los plazos interrumpidos, computándose en todo caso la parte de aquéllos que ya hubiese transcurrido hasta el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

**Artículo tercero.**—Los plazos que en los casos de los artículos precedentes debieran haberse iniciado durante el transcurso de tiempo que media entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, no empezarán a computarse hasta el día siguiente al de esta última fecha.

**Artículo cuarto.**—Se concede un plazo de noventa días hábiles, a partir de la publicación de esta Ley, para que durante él los particulares o la Administración puedan ejercitar los derechos que por aplicación de las normas anteriores hubiesen prescrito después del diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis y antes de la referida publicación de esta Ley.

**Artículo quinto.**—La suspensión de los plazos de prescripción de los créditos contra el Estado dispuesto en el artículo primero de esta Ley, no obstará a la facultad que al Ministro de Hacienda fué concedida por el párrafo segundo del artículo octavo de la Ley de 9 de marzo último, de limitar los plazos en que los acreedores del Estado a que dicha Ley se refiere pueden hacer valer su derecho y de establecer como término de prescripción extintiva en los casos en que por disposición de carácter general se determine, el día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta.

**Artículo sexto.**—Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que estime necesarias para la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a trece de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO



# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 28 de junio de 1940 por el que se nombra Secretario general de Correos y Telecomunicación a don Inocencio García-Rojo y Ruiz-Castellanos.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Secretario general de Correos y Telecomunicación, con la categoría de Jefe superior de Administración Civil y haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, a don Inocencio García-Rojo y Ruiz-Castellanos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUNER

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 13 de julio de 1940 por el que se nombra Interventor de la Ordenación Central de Pagos a don Antonio Mir Rosselló.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación Central de Pagos a don Antonio Mir Rosselló, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, adscrito a dicha Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 13 de julio de 1940 por el que se asciende a Jefe superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad a don Arturo Pita do Rego.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, de conformidad con los preceptos vigentes, Jefe superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con efectividad de veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y ocho, a don Arturo Pita do Rego, que lo es de dicha clase en comisión, y que reingresa en la plantilla del Cuerpo en vacante de fecha tres de julio de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de julio de 1940 por la que se dispone se libren los créditos de material de oficinas de los Gobiernos Civiles en la forma que se detalla.

Aprobado el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación para el año 1940, con efectos desde 1.º de julio actual, y siendo necesario hacer uso de las dotaciones figuradas en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los créditos consignados para material ordinario de oficinas de los Gobiernos civiles y Delegaciones del Gobierno Nacional se libren por dozavas partes, vencidas a favor de los respectivos Gobiernos civiles y Delegaciones del Gobierno Nacional, durante los meses del segundo semestre, con el detalle que sigue:

Capítulo segundo, artículo primero, grupo cuarto: pesetas anuales:

Concepto 1.º—Gobierno civil de Madrid..... 35.000

Concepto 2.º—Gobierno civil de Barcelona..... 35.000

Concepto 3.º—Gobierno civil de Burgos, Cádiz, Córdoba, Ceruña, Granada, Guipúzcoa, Málaga, Sevilla Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, a 12.000 pesetas cada uno, y el Gobierno de Oviedo, a 20.000 pesetas..... 176.000

Concepto 4.º—Los 34 Gobiernos restantes, a 8.000 pesetas cada uno..... 272.000

Concepto 6.º—Delegaciones del Gobierno Nacional en Ceuta y Melilla, a 5.000 pesetas cada una .....	10.000
Concepto 7.º—Delegación especial de la isla de Menorca .....	2.000
Concepto 8.º—Delegaciones de Lanzarote, Fuerteventura, Palma, Gomera y Hierro, a 500 pesetas cada una.....	2.500

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Señores Delegados de Hacienda, en funciones de Ordenadores de Pagos.

## MINISTERIO DEL AIRE

### Destinos

ORDEN de 15 de julio de 1940 por la que pasa destinado a la Escuela Premilitar de Aviación el Músico don Ignacio Hidalgo Ortiz.

Pasa destinado, con carácter forzoso, a la Escuela Premilitar de Aviación, el Músico de tercera del Ejército del Aire Ignacio Hidalgo Ortiz (Oboe).

Madrid, 15 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 12 de julio de 1940 por la que pasan a ocupar los destinos que se indican los Suboficiales del Cuerpo de Sanidad cuya relación empieza con el Brigada don José del Río Alonso y termina con el Sargento don Lucio Serrano Crespo.

Pasan a ocupar los destinos que se indican, con arreglo a las vacantes a cubrir en turno de provisión normal anunciada por Orden de 12 de junio último (B. O. núm. 166), los Suboficiales del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire que a continuación se relacionan:

### A LA PLANA MAYOR DEL REGIMIENTO

#### Brigada:

Don José del Río Alonso. (V.)

#### Sargentos:

D. Gerardo Arce Fernández. (V.)  
D. Francisco Cobeñas Cuéllar. (V.)  
D. Alberto Ramallo López. (V.)

### A LA COMPANIA DE RESERVA DEL REGIMIENTO

#### Sargentos:

D. David Martínez Díaz. (V.)  
D. Santos Pellitero Marcos. (V.)  
D. Ramón Hidalgo Salazar. (V.)  
D. Matías Quintero Benavente. (V.)

### A LA PRIMERA COMPANIA MIXTA DE SANIDAD

#### Sargentos:

D. José Talaván Béjar. (V.)  
D. Martín Martín Martín. (V.)  
D. Juan Espín Márquez. (V.)  
D. Ricardo Sánchez García. (V.)  
D. Luis Moreno Díaz. (V.)

### A LA SEGUNDA COMPANIA MIXTA DE SANIDAD

#### Sargentos:

D. Leonardo Neto Selma. (V.)  
D. Agustín Sastre González. (F.)  
D. Jacinto Jiménez Llorente. (F.)  
D. José Bello Cano. (F.)  
D. Juan Jiménez Domínguez. (F.)

### A LA TERCERA COMPANIA MIXTA DE SANIDAD

#### Sargentos:

D. Florencio del Río García. (V.)  
D. Ramiro Rodríguez Piñeiro (V.)  
D. Gregorio Santervás Polo. (V.)  
D. Luis López Sagrario. (V.)  
D. Julio Campoy Treinta. (V.)

### A LA CUARTA COMPANIA MIXTA DE SANIDAD

#### Sargentos:

D. Rufino Sanz Sanz. (V.)  
D. Ignacio Moreno González. (V.)  
D. Pedro Prieto Franco. (V.)  
D. Agustín García García. (V.)  
D. Luis Langarica Ruiz. (V.)

### A LA QUINTA COMPANIA MIXTA DE SANIDAD

#### Sargentos:

D. Faustino Rodrigo Rodrigo (V.)

D. Arturo Touza Morgado. (V.)  
D. Benigno Vara Blanco. (V.)  
D. Pablo Fernández Martín. (V.)

### A LA SECCION DE SANIDAD DE LA ZONA AEREA DE BALEARES

#### Sargentos:

D. Vicente Moreno Peris. (V.)  
D. Ramón Fernández González. (F.)

### A LA SECCION DE SANIDAD DE LA ZONA AEREA DEL ATLANTICO

#### Sargentos:

D. Manuel Guerra Montes de Oca. (V.)  
D. Ramón Fernández González. (V.)

### A LA COMPANIA DE SANIDAD DE LA ZONA AEREA DE MARRUECOS

#### Sargentos:

D. Arturo Torres Padilla. (V.)  
D. Manuel Iglesias Expósito. (V.)  
D. Ricardo Menchón Mañas. (V.)  
D. Lucio Serrano Crespo. (V.)

Madrid, 12 de julio de 1940.

VIGON

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de julio de 1940 sobre pago de cupones y conversión del aval de las Obligaciones de la Compañía Trasatlántica.

Ilmo. Sr.: La Ley de 9 de marzo último autorizó la regularización del pago de intereses diferidos correspondientes a varias Deudas, entre ellas las emitidas con el aval del Estado por la Compañía Trasatlántica, cuyo pago estaba interrumpido en virtud de la Orden de este Ministerio dictada el 26 de diciembre de 1939. Asimismo se autorizó por dicha Ley la conversión del aval de las mencionadas Obligaciones.

Reanudado el servicio financiero en cuanto a los cupones no prescritos de vencimientos anteriores a 1.º de julio de 1938 de la Deuda perpetua, de las Obligaciones del Plan Nacional de Cultura y de las del Patronato Nacional del Turis-

mo, según Orden ministerial del 2 de abril próximo pasado, en ella se previno que serían objeto de una disposición especial las Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, respecto de las cuales, este Ministerio se ha dignado disponer:

**Primero.**—Desde 1.º de agosto próximo podrán ser facturados para su liquidación y pago en la Dirección General de la Deuda, en Madrid, los cupones no satisfechos ni prescritos, correspondientes a las Obligaciones emitidas con el aval del Estado por la Compañía Trasatlántica, al 5,50 por 100, en 16 de mayo y 15 de noviembre de 1925, al 6 por 100, en 1.º de mayo de 1926, y al 5 por 100, en 16 de noviembre de 1928.

**Segundo.**—Los cupones de vencimientos anteriores a 1.º de enero del presente año se abonarán a razón de los tipos respectivos, con deducción de los impuestos aplicables.

Los vencidos a partir de la expresada fecha se liquidarán al interés del 5 por 100 anual, con impuestos.

**Tercero.**—Deberá haber sido previamente calificada de conformidad la legítima propiedad o pacífica posesión de los títulos respectivos con arreglo a las Leyes de 12 de mayo de 1938 u 8 de septiembre de 1939 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Las facturas contendrán el número de la declaración jurada, a menos que procedan de Establecimientos de crédito u Oficinas públicas por los valores comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 1.º de la segunda de aquellas Leyes, a cuyo procedimiento habrán de ajustarse.

**Cuarto.**—Se entenderá que el cobro de los cupones objeto de este llamamiento lleva implícita la conformidad de los tenedores de las Obligaciones a que correspondan con la conversión del aval y la aceptación del aplazamiento de sus cuadros de amortización hasta el ejercicio económico de 1946, en que se reanudarà su efectividad.

**Quinto.**—La Dirección General de la Deuda adoptará las medidas necesarias para la más rápida ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

*ORDEN de 12 de julio de 1940 por la que se nombran los miembros que han de constituir el Tribunal Arbitral de Seguros.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 17 de mayo último, sobre nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral de Seguros,

Este Ministerio ha acordado que de constituido en la forma siguiente:

**Presidente:** don José Castillo Madrid, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid.

**Vocales:** don Enrique Mariscal de Gante, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid; don Javier Ruiz Ojeda, Actuario de la Dirección general de Seguros.

**Secretario:** don Emilio Serrano Carmona, Jefe de Administración de primera clase de la Dirección general de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 12 de julio de 1940 por la que se autoriza a don Nicasio Boronat Canals, propietario de la Agencia de Transportes en Camión, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Nicasio Boronat Canals, propietario de la Agencia de Transportes en camión, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones-

resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta de visita levantada en 2 del mes actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 960, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 80;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 70 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General acuerda autorizar a don Nicasio Boronat Canals, propietario de la Agencia de Transportes en camión, para que, a partir del primero de julio del año en curso, satisfaga en metálico el importe

del Timbre devengado por los talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 70 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDENES de 12 de julio de 1940**  
*por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de Autos que se indican, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Rufo Salamanca Brea, concesionario de la línea de Autos para el servicio público de viajeros de Madrid a la Torre de Esteban Hambrán, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 de junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 3.280,80, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 273,40;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 250 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Rufo Salamanca Brea, concesionario de la línea de Autos de Madrid a la Torre de Esteban Hambrán, para que, a partir del 1.º de agosto del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 250 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1940 —  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

Ilmo Sr.: Visto el escrito de don Pascual Mata Brusau, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros de Naval-Barbastro, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 de junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 425,65, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 35,47;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles

que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Pascual Mata Brusau, concesionario de la línea de «autos» de Naval-Barbastro, para que, a partir del primero de julio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1940.—

P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 16 de julio de 1940 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Dirección General de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado, de la Ley de 25 de agosto de 1939, de la Orden de este Ministerio de 4 de los corrientes, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, he acordado:

Primero.—Que se tengan por

convocadas las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir veintitrés plazas efectivas del mismo, hoy vacantes, y doce más de Aspirantes, con derecho en quienes obtengan aquéllas a ocupar las que existan en el momento de terminarse los ejercicios, tanto en propiedad como interinos, de acuerdo estos últimos con lo establecido en el Decreto de 2 de febrero de 1934, y quedando los que no puedan colocarse inmediatamente en expectativa de destino, conforme al Reglamento orgánico del Cuerpo.

Segundo.—Señalar el día 28 de febrero de 1941 y hora de las cuatro de la tarde, para dar comienzo los ejercicios, que se verificarán en el salón de actos de la Dirección General de Aduanas.

Tercero.—Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en estas oposiciones deberán ser presentadas únicamente en la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), a las horas de oficina, desde el 2 de noviembre de 1940 hasta el 21 inclusive del propio mes, a las dos de la tarde. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que establece el artículo 86 del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado de 18 de junio de 1925, en la forma en él establecida y, además, de los señalados en el número tercero de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

Cuarto.—Tanto en la formación de las listas como en la celebración de los ejercicios de oposición, en la clasificación de los opositores y en la relación de los aprobados, se tendrán en cuenta las disposiciones reguladoras de la materia contenidas en el Reglamento y Orden citados en el número precedente.

Quinto.—La Dirección General de lo Contencioso del Estado publicará detalladamente las condiciones especiales de la oposición y cuantas normas legalmente hacen referencia a la misma.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se aprueba la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la clasificación de partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid, confeccionada por la Asociación de estos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de enero de 1935 y habiéndose cumplido lo que preceptúa la mencionada disposición,

He resuelto aprobar la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid y ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos consiguientes.

Madrid, 4 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

PROYECTO DE CLASIFICACION DE PARTIDOS PROFESIONALES VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Numero de orden	PARTIDO	F U E R L O S	N.º habi- tantes	N.º Ve- terinarios	Denominación Partido
1.	AGUILAR DE CAMPOS .....	Aguilar de Campos .....	1.077	1	Mancomunado.
		Villamuriel .....	531		
			1.608		
2.	ALAEJOS .....	Alaejos .....	3.562	1	Unico.
3.	ALCAZAREN .....	Alcazaren .....	1.284	1	Mancomunado.
		Hornillos .....	346		
			1.630		
4.	ALDEAMAYOR DE S. MARTIN.	Aldeamayor de San Martin .....	1.143	1	Unico.
5.	AMUSQUILLO .....	Amusquillo .....	495	1	Mancomunado.
		Villafuerte .....	586		
		Villaco .....	344		
			1.425		
6.	ATAQUINES .....	Ataquines .....	1.500	1	Mancomunado.
		San Pablo de la Moraleja .....	371		
			1.871		
7.	BECILLA DE VALDERADUEY...	Becilla de Valderaduey .....	1.077	1	Mancomunado.
		Castroponce de Valderaduey .....	483		
			1.560		
8.	BERCERO .....	Bercero .....	1.045	1	Mancomunado.
		Berceruelo .....	104		
		Velilla .....	371		
			1.520		
9.	BEBADILLA DEL CAMPO .....	Bobadilla del Campo .....	742	1	Mancomunado.
		Erañojos .....	408		
		Campillo (El) .....	524		
		Velascalvaro .....	248		
			1.922		
10.	SAN MARTIN DE RUBIALES... (Burgos)	Bocos del Duero .....	237	1	Mancomunado.
		Valdearcos de la Vega .....	439		
			676		
11.	BOLAÑOS DE CAMPOS .....	Bolaños de Campos .....	920	1	Mancomunado.
		Barcial de la Loma .....	699		
			1.619		
12.	CABEZON DE PISUERGA .....	Cabezón de Pisuegra .....	1.165	1	Mancomunado.
		Santovenia de Pisuegra .....	384		
			1.549		
13.	CABREROS DEL MONTE .....	Cabreros del Monte .....	614	1	Unico.
14.	CAMPASPERO .....	Campaspero .....	1.198	1	Unico.

Número de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º habitantes	N.º Veterinarios	Denominación Partido
15.	CANALEJAS DE PEÑAFIEL.....	Canalejas de Peñafiel ..... Fompedraza .....	968 540	1	Mancomunado.
			1.508		
16.	CARPIO .....	Carpio .....	1.494	1	Mancomunado.
		Castrejón .....	825		
			2.319		
17.	CASASOLA DE ARION .....	Casasola de Arion .....	1.350	1	Mancomunado.
		Benafarces .....	415		
			1.765		
18.	CASTRILLO DE DUERO .....	Castrillo de Duero .....	718	1	Mancomunado.
		Olmos de Peñafiel .....	407		
			1.125		
19.	OLIVARES DE DUERO .....	Olivares de Duero .....	726	1	Mancomunado.
		Castrillo Tejeriego .....	653		
			1.379		
20.	CASTRODEZA .....	Castrodeza .....	803	1	Unico.
21.	CASTROMONTE .....	Castromonte .....	1.116	1	Mancomunado.
		Mudarra (La) .....	508		
			1.624		
22.	CASTRONUEVO DE ESGUEVA.	Castronuevo de Esgueva .....	590	1	Mancomunado.
		Olmos de Esgueva .....	442		
		Villarmentero .....	270		
			1.302		
23.	CASTRONUÑO .....	Castronuño .....	2.216	1	Mancomunado.
		Villafranca del Duero .....	590		
			2.806		
24.	CEINOS DE CAMPOS .....	Ceinos de Campos .....	741	1	Mancomunado.
		Villacid de Campos .....	729		
			1.470		
25.	CIGALES .....	Cigales .....	2.202	1	Unico.
26.	CIGUÑUELA .....	Ciguñuela .....	647	1	Mancomunado.
		Robladillo .....	119		
			766		
27.	CISTERNIGA .....	Cisterniga .....	1.214	1	Unico.
28.	COGECES DEL MONTE .....	Cogeces del Monte .....	1.496	1	Mancomunado.
		Bahabón .....	444		
		Torrescárceles .....	510		
		Aldealvar (entidad menor) .....			
			2.450		
29.	CORCOS DEL VALLE .....	Corcos del Valle .....	792	1	Unico.
30.	CUENCA DE CAMPOS .....	Cuenca de Campos .....	1.194	1	Unico.

Número de orden	PARTIDO	PUEBLOS	Nº habitantes	Nº Veterinarios	Denominación Partido
31.	ENCINAS DE ESGUEVA .....	Encinas de Esgueva .....	839	1	Mancomunado.
		Canillas de Esgueva .....	412		
			1.251		
32.	ESGUEVILLAS DE ESGUEVA...	Esguevillas de Esgueva .....	1.108	1	Unico.
33.	FRESNO EL VIEJO .....	Fresno el Viejo .....	1.651	1	Unico.
34.	FUENSALDAÑA .....	Fuensaldaña .....	996	1	Unico.
35.	FUENTE EL SOL .....	Fuente el Sol .....	449	1	Mancomunado.
		Cervillego de la Cruz .....	442		
		Rubí de Bracamonte .....	614		
			1.505		
36.	FUENTE OLMEDO .....	Fuente Olmedo .....	326	1	Mancomunado.
		Aguasal .....	220		
		Almenara de Adaja .....	273		
		Bocigas .....	431		
		Llano de Olmedo .....	225		
			1.475		
37.	HERRIN DE CAMPOS .....	Herrín de Campos .....	774	1	Unico.
38.	ISCAR .....	Iscar .....	2.825	1	Unico.
39.	LAGUNA DE DUERO .....	Laguna de Duero .....	1.882	1	Mancomunado.
		Becillo .....	747		
		Puente Duero .....	655		
			2.284		
40.	LANGAYO .....	Langayo .....	867	1	Mancomunado
		Manzanillo .....	203		
			1.070		
41.	LOMOVIEJO .....	Lomoviejo .....	608	1	Unico.
42.	MATAPOZUELOS .....	Matapozuelos .....	1.776	1	Mancomunado.
		Ventosa de la Cuesta .....	402		
		Villalba de Adaja .....	263		
			2.441		
43.	MAYORGA DE CAMPOS .....	Mayorga de Campos .....	2.675	1	Unico y agregados.
		Castrobol .....	367		
		Villalba de la Loma .....	263		
			3.305		
44.	MEDINA DEL CAMPO .....	Medina del Campo .....	12.295	3	Escalafón y agregados.
		Moraleja de las Panaderas .....	367		
		Pozal de Gallinas .....	263		
			12.945		
45.	MEDINA DE RIOSECO .....	Medina de Rioseco .....	4.559	2	Unico y agregados.
		Valverde de Campos .....	542		
		Villanueva de San Mancio .....	338		
			5.439		



Número de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º habitantes	N.º Veterinarios	Denominacion Partido
46.	MEGECES DE ISCAR .....	Megeces de Iscar .....	707	1	Mancomunado.
		Cogeces de Iscar .....	589		
			1.297		
47.	MELGAR DE ARRIBA .....	Melgar de Arriba .....	979	1	Mancomunado.
		Santervás de Campos .....	780		
			1.759		
48.	MOJADOS .....	Mojados .....	1.609	1	Unico.
49.	MONASTERIO DE VEGA .....	Monasterio de Vega .....	421	1	Mancomunado.
		Melgar de Abajo .....	668		
		Saelices de Mayorga .....	630		
			1.919		
50.	MONTEMAYOR DE PILILLA...	Montemayor de Pililla .....	1.510	1	Mancomunado.
		Camporredondo .....	516		
			2.026		
51.	MORAL DE LA REINA .....	Moral de la Reina .....	675	1	Mancomunado.
		Berrueces .....	658		
			1.333		
52.	MOTA DEL MARQUES .....	Mota del Marqués .....	1.467	1	Mancomunado.
		Adalia .....	329		
		Villalbarba .....	520		
			2.316		
53.	MUCIENTES .....	Mucientes .....	1.406	1	Unico.
54.	MURIEL DE ZAPARDIEL .....	Muriel de Zapardiel .....	701	1	Mancomunado.
	SALVADOR DE ZAPARDIEL ...	Salvador de Zapardiel .....	399		
			1.100		
56.	NAVA DEL REY .....	Nava del Rey .....	4.968	1	Unico.
56.	OLMEDO .....	Olmedo .....	3.665	1	Unico.
57.	PALAZUELO DE VEDIJA .....	Palazuelo de Vedija .....	1.133	1	Unico.
58.	PEDRAJA DE PORTILLO (LA).	Pedraja de Portillo (La) .....	1.129	1	Unico.
59.	PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN.	Pedrajas de San Esteban .....	2.004	1	Unico.
60.	PEDROSA DEL REY .....	Pedrosa del Rey .....	741	1	Mancomunado.
		Villalar de los Comuneros .....	970		
			1.711		
61.	PENAFIEL .....	Peñafiel .....	4.973	1	Unico.
62.	PENAFIOR DE HORNIJA .....	Peñaflor de Hornija .....	975	1	Unico.
63.	PESQUERA DE DUERO .....	Pesquera de Duero .....	1.422	1	Mancomunado.
		Curiel .....	470		
		Roturas .....	153		
			2.045		

Número de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º habitantes	N.º Veterinarios	Denominación Partido
64.	PIÑA DE ESGUEVA .....	Piña de Esgueva .....	1.010	1	Mancomunado.
		Villanueva de los Infantes .....	419		
			1.429		
65.	PIÑEL DE ABAJO .....	Piñel de Abajo .....	619	1	Mancomunado.
		Piñel de Arriba .....	505		
			1.124		
66.	POLLOS .....	Pollos .....	1.326	1	Unico.
67.	PORTILLO .....	Portillo .....	2.526	1	Mancomunado.
		Aldea de San Miguel .....	424		
			2.950		
68.	POZALDEZ .....	Pozaldez .....	1.607	1	Mancomunado.
		Rodilana .....	615		
			2.222		
69.	POZUELO DE LA ORDEN .....	Pozuelo de la Orden .....	379	1	Unico.
70.	FUENTE DE SANTA CRUZ .....	Puras .....	176	1	Mancomunado.
	(Segovia)				
71.	QUINTANILLA DE ABAJO .....	Quintanilla de Abajo .....	1.526	1	Unico.
72.	QUINTANILLA DE ARRIBA .....	Quintanilla de Arriba .....	863	1	Mancomunado.
		Padilla de Duero .....	430		
			1.293		
73.	VILLANUEVA DEL CAMPO .....	Quintanilla del Molar .....	205	1	Mancomunado.
	(Zamora)				
74.	RABANO .....	Rábano .....	744	1	Mancomunado.
		Torre de Peñafiel .....	374		
			1.118		
75.	RENEDO DE ESGUEVA .....	Renedo de Esgueva .....	881	1	Unico.
76.	SAN MIGUEL DEL VALLE .....	Roales .....	936	1	Mancomunado.
	(Zamora)				
77.	RUEDA .....	Rueda .....	3.282	1	Unico.
78.	SAN LLORENTE .....	San Llorente .....	538	1	Mancomunado.
		Corrales de Duero .....	395		
			933		
79.	SAN MARTIN DE VALVENI .....	San Martin de Valveni .....	524	1	Unico.
80.	SAN MIGUEL DEL ARROYO .....	San Miguel del Arroyo .....	1.699	1	Unico.
81.	SAN PEDRO DE LATARCE .....	San Pedro de Latarce .....	1.711	1	Unico.
82.	SAN ROMAN DE HORNIJA .....	San Román de Hornija .....	1.305	1	Unico.
83.	SAN VICENTE DEL PALACIO .....	San Vicente del Palacio .....	634	1	Mancomunado.
		Gomeznarro .....	411		
		Ramiro .....	317		
		Zarza (La) .....	323		
			1.685		
84.	SECA (LA) .....	Seca (La) .....	2.564	1	Unico.

Número de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º habitantes	N.º Veterinarios	Denominación Partido
85.	SERRADA .....	Serrada .....	1.028	1	Mancomunado.
		Villanueva del Duero .....	643		
			1.671		
86.	SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS .....	Siete Iglesias de Trabancos .....	1.868	1	Unico.
87.	SIMANCAS .....	Simancas .....	1.120	1	Mancomunado.
		Arroyo de la Encomienda .....	388		
		Geria .....	555		
			2.063		
88.	TAMARIZ DE CAMPOS .....	Tamariz de Campos .....	557	1	Mancomunado.
		Villabaruz .....	310		
			867		
89.	TIEDRA .....	Tiedra .....	1.708	1	Mancomunado.
		Castromembibre .....	337		
		Pobladura de Sotiedra .....	196		
		Villavellid .....	445		
			2.684		
90.	TORDEHUMOS .....	Tordehumos .....	1.638	1	Mancomunado.
		Morales de Campos .....	492		
			2.130		
91.	TORDESILLAS .....	Tordesillas y sus agregados .....	4.339	1	Mancomunado.
		San Miguel del Pino .....	275		
			4.614		
92.	TORRE DE ESGUEVA .....	Torre de Esgueva .....	368	1	Mancomunado.
		Castroverde de Cerrato .....	642		
		Fombellida .....	610		
			1.620		
93.	TORRECILLA DE LA ABADESA	Torrecilla de la Abadesa .....	615	1	Unico.
94.	TORRECILLA DE LA ORDEN...	Torrecilla de la Orden .....	1.459	1	Unico.
95.	TORRELOBATON .....	Torrelobatón .....	1.291	1	Mancomunado.
		Barruelo .....	288		
		San Pelayo .....	200		
		Torrecilla de la Torre .....	132		
		Villasexmir .....	316		
			2.177		
96.	TRASPINEDO .....	Traspinedo .....	1.291	1	Mancomunado.
		Santibáñez de Valcorva .....	567		
			1.858		
97.	TRIGUEROS DEL VALLE .....	Trigueros del Valle .....	863	1	Mancomunado.
		Quintanilla de Trigueros .....	549		
		Cubillas de Santa Marta .....	547		
			1.959		
98.	TUDELA DE DUERO .....	Tudela de Duero .....	3.498	1	Unico y agregado.
		Parrilla (La) .....	797		
			4.295		

Número de orden	PARTIDO	P U B L O S	N.º habi- tantes	N.º Ve- terinarios	Denominación Partido
99.	UNION DE CAMPOS (LA) .....	Unión de Campos (La) ..... Urones de Castroponce .....	1.013 365	1	Mancomunado.
			1.378		
100.	URUENA .....	Urucña ..... Almaraz de la Mota ..... San Cebrián de Mazote ..... Villardefrades .....	981 160 673 705	1	Mancomunado.
			2.519		
101.	VALBUENA DE DUERO .....	Valbuena de Duero .....	1.102	1	Unico.
102.	VALDENEBRO DE LOS VALLES	Valdenebro de los Valles ..... Palacios de Campos .....	790 491	1	Mancomunado.
			1.281		
103.	VALDESTILLAS .....	Valdestillas ..... Viana de Cega .....	1.291 647	1	Mancomunado.
			1.938		
104.	VALDUNQUILLO .....	Valdunquillo .....	1.020	1	Unico.
105.	VALORIA LA BUENA .....	Valoria la Buena .....	1.167	1	Unico.
106.	VALLADOLID .....	Valladolid .....	91.089	8	Escalafón.
107.	VEGA DE RUIPONCE .....	Vega de Ruiponce ..... Cabezón de Valderaduey ..... Villagómez la Nueva ..... Villanueva de la Condesa .....	790 117 537 166	1	Mancomunado.
			1.610		
108.	VEGA DE VALDETRONCO .....	Vega de Valdeironco ..... Gallegos de Hornija ..... Marzales ..... San Salvador .....	484 281 203 188	1	Mancomunado.
			1.156		
109.	VELLIZA .....	Velliza ..... Matilla de los Caños ..... Villán de Tordesillas .....	703 235 268	1	Mancomunado.
			1.206		
110.	VILORIA DEL HENAR .....	Viloria del Henar .....	589	1	Unico.
111.	VILLABANEZ .....	Villabañez .....	959	1	Unico.
112.	VILLABRAGIMA .....	Villabragima ..... Valla Esper .....	1.936 157	1	Mancomunado.
			2.093		
113.	VILLACARRALON .....	Villacarralón ..... Fontihoyuelo ..... Zorita de la Loma .....	449 350 141	1	Mancomunado.
			940		
114.	VILLACRECES .....	Villada (Palencia) .....	118	1	Mancomunado.
115.	VILAFRADES DE CAMPOS ...	Villafrades de Campos ..... Gatón de Campos .....	610 415	1	Mancomunado.
			1.065		

Número de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º habitantes	N.º Veterinarios	Denominación Partido
116.	VILLAFRECHOS	Villafrechós Santa Eugenia del Arroyo	1.401 621	1	Mancomunado.
			2.022		
117.	VILLAGARCIA DE CAMPOS	Villagarcía de Campos Villanueva de los Caballeros	1.007 873	1	Mancomunado.
			1.880		
118.	VILLALBA DE LOS ALCORES	Villalba de los Alcores Montealegre de Campos	1.381 526	1	Mancomunado.
			1.907		
119.	VILLALON DE CAMPOS	Villalón de Campos Bustillo de Chaves	3.444 261	1	Unico y agregado.
			3.705		
120.	VILLANUBLA	Villanubla	1.211	1	Unico.
121.	VILLABAQUERIN	Villabaquerín	740	1	Unico.
122.	VILLAVERDE DE MEDINA	Villaverde de Medina Nueva Villa de las Torres	1.073 644	1	Mancomunado.
			1.717		
123.	VILLAVICENCIO DE LOS CABALLEROS	Villavicencio de los Caballeros Villalán de Campos	1.096 228	1	Mancomunado.
			1.324		
124.	WAMBA	Wamba	777	1	Unico.
125.	ZARATAN	Zaratán	1.316	1	Unico.

Madrid, 1.º de julio de 1940.—El Director general.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de julio de 1940 por la que se autoriza para que se anuncie a concurso-oposición libre Cátedras vacantes en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona las Cátedras de «Resistencia de Materiales» y «Estabilidad de las Construcciones», «Construcción Arquitectónica, 3.º y 4.º cursos», y «Teoría del Arte Arquitectónico y composición de los edificios»; «Historia de las Artes Gráficas e Historia de la Arquitectura»; «Geometría des-

criptiva y perspectiva y sombra»; «Proyectos Arquitectónicos, curso 1.º» y «Proyectos Arquitectónicos, tercer curso»,

Este Ministerio ha resuelto que las antes mencionadas Cátedras se anuncien, para su provisión, al turno de concurso-oposición libre.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en el anuncio correspondiente del concurso-oposición libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid; 1 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso entre Auxiliares numerarios una Cátedra vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de «Topografía, Geodesia y Nociones de Astronomía» e «Hidráulica y sus aplicaciones» y correspondiendo su provisión al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de octubre de 1914 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio se ha servido disponer que la referida Cátedra se anuncie para su provisión al turno

de concurso entre Auxiliares numerarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se reintegra en su función activa, sin imposición de sanción, al Catedrático de la Universidad de Madrid don Emilio Fernández Galiano.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid don Emilio Fernández Galiano y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez Instructor, que se reintegre a su función activa, sin imposición de sanción, el mencionado señor Fernández Galiano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 8 de julio de 1940 por la que se admiten en sus cargos y sin imposición de sanción a varios Profesores de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración seguidos a los funcionarios de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid don Mariano Claver Salas, Profesor numerario; don Félix Apraiz Arias, Profesor numerario y Profesor de la Enseñanza de Montadores Electricistas de la Escuela Elemental, y don Gabriel Abréu Lozano, Profesor Auxiliar numerario;

Considerando que se ha cumplido con lo prescrito en los artículos quinto y undécimo de la Ley de 10 de febrero de 1939, la segunda dis-

posición adicional a la misma y el apartado quinto de la Orden ministerial de 18, de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, y que la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica hace suya, ha acordado la admisión, sin imposición de sanción, de don Mariano Claver Salas, don Félix Apraiz Arias y don Gabriel Abréu Lozano en los cargos de Profesores que venían desempeñando en 18 de julio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 8 de julio de 1940 por la que se admite en su cargo y sin imposición de sanción a varios funcionarios de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración seguidos a los funcionarios de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid don Antonio Peralta Lerin, Profesor de Química Inorgánica, Metalurgia y Siderurgia; don José Mohino Alonso y don Antonio García de la Fuente, Ayudantes meritorios respectivamente;

Considerando que se ha cumplido con lo prescrito en los artículos quinto y undécimo de la Ley de 10 de febrero de 1939, la segunda disposición adicional a la misma y el apartado quinto de la Orden ministerial de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas del Juez Instructor y la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, ha acordado admitir a don Antonio Peralta Lerin, don José Mohino Alonso y don Antonio García de la Fuente, sin imposición de sanción, en los cargos que venían desempeñando en 18 de julio de 1936 en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 8 de julio de 1940 por la que se admite en su cargo y sin imposición de sanción a don Pedro Pérez Herrarte, Auxiliar interino de las Enseñanzas de Montadores Electricistas de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración seguido a don Pedro Pérez Herrarte, Auxiliar interino de las Enseñanzas de Montadores Electricistas de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid;

Considerando que se ha cumplido con lo prescrito en los artículos quinto y undécimo de la Ley de 10 de febrero de 1939, la segunda disposición adicional a la misma y el apartado quinto de la Orden ministerial de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Juez depurador y la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, ha acordado admitir a don Pedro Pérez Herrarte, sin imposición de sanción, en el cargo que venía desempeñando en 18 de julio de 1936 en la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 8 de julio de 1940 por la que se admite en su cargo y sin imposición de sanción a don Antonio González Calvo, Ayudante meritorio de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración seguido a don Antonio González Calvo, Ayudante meritorio de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid;

Considerando que se ha cumpli-

do con lo prescrito en los artículos quinto y undécimo de la Ley de 10 de febrero de 1939, la segunda disposición adicional a la misma y el apartado quinto de la Orden ministerial de 18 de marzo del mismo año.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Juez Instructor y que la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica hace suya, ha acordado la admisión, sin imposición de sanción, de don Antonio González Calvo, en el cargo de Ayudante meritorio que desempeñaba en 18 de

julio de 1936 en la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

Comisaria de Carburantes Líquidos

*Referente a la asignación de cupos de carburantes líquidos a taxis de servicio urbano.*

En virtud de las facultades concedidas a esta Comisaría por Decreto fecha 8 del actual, se ha servido ordenar, por ser así indispensable a los fines a ella encomendados, que es absolutamente preciso que los cupos asignados a taxis de servicio urbano sean exactamente los que a continuación se indican:

T A X I S

	Hasta 11 C. V.	De 12 en adelante
1.º En poblaciones hasta 10.000 habitantes .....	50	50
2.º En poblaciones de 10.000 a 100.000 habitantes .....	100	100
3.º En poblaciones de 100.000 a 300.000 habitantes .....	200	300
4.º En poblaciones de mas de 300.000 habitantes .....	300	450

Por las autoridades a quien correspondía se procederá inmediatamente a revisar las tarjetas de aprovisionamiento, haciendo en las mismas la corrección que proceda, a fin de que por ningún concepto puedan los cupos ser superiores a los mencionados.

También se ha dispuesto por esta Comisaría que ningún vehículo podrá tener más de una tarjeta de aprovisionamiento, v. por tanto, los coches de alquiler (taxis con o sin aparato marcador) que se dediquen a transportes interprovinciales no pueden tener simultáneamente tarjetas facilitadas por el Gobierno civil correspondiente (Servicio Urbano) y otra facilitada por la Jefatura de Obras Públicas (Servicio Interurbano), procediendo, por tanto, a retirarles una de ellas inmediatamente.

Los propietarios de taxi con o sin aparato marcador, tanto en servicios urbanos como interurbanos, deberán ordenar el consumo del cupo de gasolina que tengan asignado, teniendo en cuenta que hasta primero de septiembre próximo no recibirán nueva entrega de vales de autorización de consumo a 1.25 pesetas litro.

El cupo único para médicos es de 50 litros mensuales exclusivamente para vehículos propiedad de aquéllos que no tengan un peso superior a 750 kilogramos.

Se hacen públicas las anteriores ordenes de la Comisaría en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 8 de los corrientes y para conocimiento de las autoridades e interesados, debiendo servirse a aquellos que por razón de su cargo tengan que intervenir para

la efectividad en la ejecución de los acuerdos transcritos, proceder con la máxima urgencia al cumplimiento de la misma, dando cuenta a la Comisaría de haberse así realizado y de los resultados obtenidos.

Madrid, 11 de julio de 1940.—El Comisario de carburantes líquidos, Fernando Roldán.

*Determinando la asignación de Cupos de gasolina a los coches oficiales.*

La Comisaria de Carburantes Líquidos en virtud de las facultades que le confiere el Decreto de 8 de los corrientes, se ha servido ordenar lo que sigue:

Independientemente de los vehículos oficiales que por el Decreto de 9 de marzo del corriente año, dependen del Parque Móvil de Ministerios Civiles por intermedio del cual serán entregados a los Ministerios los talonarios de vales para el consumo de gasolina de los vehículos que tengan adscritos, existen diversos servicios de indiscutible carácter oficial: lo que igualmente corresponde el suministro de gasolina sin impuesto de restricción. Para la entrega de gasolina destinada a estos servicios o necesidades oficiales, se procederá de la siguiente forma:

Todo Centro o Dependencia de carácter oficial incluido en la anterior consideración solicitará directamente del Ministerio correspondiente el cupo de gasolina estrictamente necesario para atender el servicio oficial que tenga encomendado.

Por cada Ministerio se formulará mensualmente una relación en la que figuren los cupos mínimos de gasolina que estos distintos servicios de dependientes necesitan, agrupando los cupos en servicios centrales, provinciales, obras, etc. e indicand. en dicha relación la prelación de los servicios en cuanto a su necesidad nacional.

La relación mensual ateniéndose a los datos y necesidades indispensables se remitirá antes del día 20 a la Comisaría de Carburantes Líquidos, quien ordenará a la CAMPSA la entrega de talonarios de vales para estos consumos oficiales en las correspondientes Agencias de la Compañía Arrendataria en armonía con las disponibilidades del producto.

Siendo conveniente que cada Ministerio conozca el consumo de gasolina que se produce en los servicios de dependientes, así como para establecer un único criterio y comprobación de los cupos que por su conducto se soliciten de la Comisaría de Carburantes Líquidos, deberá centralizar el servicio en una de sus Direcciones Generales, llevando estadística del mismo y procurando que aquél se reduzca a lo indispensable.

Madrid, 11 de julio de 1940.—El Comisario de Carburantes Líquidos, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique Cera y don Alfredo Castells, en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Alfredo Castells y a don Enrique Cera la instalación en Anpolla (Tarragona) de una fábrica de celulosa, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden Ministerial y a la especial de que el plazo máximo para su puesta en marcha será el de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Manuel Olalla Ureta, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Burgos, que le denegó la autorización para instalar en Quintanar de la Sierra un taller de aserrado mecánico de maderas.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de las disposiciones en vigor que regulan las autorizaciones de nuevas industrias, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Resultando que la resolución fué dictada por la Delegación de Industria como consecuencia de la tramitación dada al expediente conforme a los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938;

Considerando que las disposiciones vigentes que regulan la instalación de nuevas industrias, dictadas con posterioridad a las que sirvieron de base para la resolución del expediente, fienden a dejar mayor libertad para instalar determinadas industrias, llegando hasta prescindir de la previa autorización de las Delegaciones de Industria, para aquellas que, como la presente, están comprendidas en el grupo 1.º, apartado a) de la clasifi-

cación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y no requieren utilizar materias primas sujetas a distribución por algún organismo oficial,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso interpuesto por don Manuel Olalla Ureta contra resolución de la Delegación de Industria de Burgos, que le denegó la autorización para instalar en Quintanar de la Sierra un taller de aserrado mecánico de madera, debiendo la Delegación de Industria proceder a la inscripción de la citada industria, de conformidad con la Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1939.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Examinado el expediente promovido por don José Astigarraga Azcarreta, en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Astigarraga Azcarreta para instalar en Oñate una fábrica de plumillas de escribir, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la recepción en fábrica de la maquinaria.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria de importación a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Guipúzcoa para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1940.—El Di-

rector General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito presentado por don Francisco Espinosa de los Monteros recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Cádiz que le denegó circunstancialmente la autorización para instalar en Jerez de la Frontera una industria de fabricación de compuestos y licores.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos en vigor que regulan la autorización de nuevas industrias, habiendo presentado el interesado recurso en plazo hábil;

Resultando que el interesado, en su escrito-recurso, solicita acogerse a los beneficios de la norma transitoria de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que subsisten las dificultades de abastecimientos de primeras materias a esta industria;

Considerando que no procede aplicar al interesado los beneficios a que hace referencia la norma transitoria de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso interpuesto por don Francisco Espinosa de los Monteros, contra resolución de la Delegación de Industria de Cádiz que le denegó, con carácter circunstancial, la autorización para instalar en Jerez de la Frontera una industria de fabricación de compuestos y licores.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cadiz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Constantino Casanova Asensio solicitando autorización para instalar una industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Constantino Casanova Asensio para instalar en Algeciras una fábrica de Celulosa con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Or-



den Ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de 14 meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La maquinaria a emplear para el montaje de esta industria será, en todo caso, de fabricación nacional.

3.º Antes del plazo de tres meses se presentará copia del acta de constitución de la Sociedad en la Delegación de Industria de Cádiz, con arreglo a lo que el peticionario afirma en la memoria presentada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

Visto el escrito presentado por don Daniel Tarrero Alvarez, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Palencia que le denegó con carácter circunstancial la autorización para instalar en dicha ciudad una industria de fabricación de chocolates

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de las disposiciones en vigor que regulan las instalaciones de nuevas industrias, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación circunstancial de esta industria, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Daniel Tarrero Alvarez contra resolución de la Delegación de Industria de Palencia que le denegó con carácter circunstancial la autorización para instalar una industria de fabricación de chocolates.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Ordinas Rotger, en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Ordinas Rotger para instalar una fábrica de celulosa en Palma de Mallorca, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de ocho meses contados a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La maquinaria a emplear para el montaje de esta industria será, en todo caso, de fabricación nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palma de Mallorca.

Visto el escrito presentado por don Juan Rincón Rincón, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla, que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de jabones en Los Molares:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiendo recurrido el interesado en plazo hábil;

Resultando que la industria proyectada es a base de utilizar primeras materias no intervenidas por la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales y derivados;

Considerando que la actual planta de jabonería es suficiente para el abastecimiento del mercado y que las industrias instaladas trabajan a régimen restringido por falta de primeras materias;

Considerando que las materias grasas que proyecta emplear el interesado en su industria pueden ser utilizadas por las fábricas instaladas en la comarca y que la autorización de una industria, sin asignarle oficialmente cupo de materias grasas y dejando libre su adquisición, tendería a fomentar las operaciones clandestinas y la vulneración de tasas oficiales.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Rincón Rincón contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla, que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de jabones en Los Molares.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando a concurso-oposición libre, Cátedras vacantes en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncien para su provisión al turno de concurso-oposición libre las Cátedras de «Resistencia de Materiales» y «Estabilidad de las Construcciones», «Construcción Arquitectónica» tercero y cuarto curso y «Teoría del Arte Arquitectónico» y «Composición de los Edificios» vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y las de «Historia de las Artes Gráficas» e «Historia de la Arquitectura»; «Geometría descriptiva» y «Perspectiva y Sombras»; «Proyectos arquitectónicos», curso primero, y «Proyectos arquitectónicos», curso tercero, vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas anuales y demás ventajas que se establecen en las disposiciones vigentes.

Los que soliciten tomar parte en el concurso-oposición libre para proveer las Cátedras que se anuncian, deberán reunir y acreditar las condiciones siguientes:

a) Ser español y no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos y no tener cumplidos 30 años de edad.

b) Estar en posesión del título de Arquitecto, o en su defecto, del certificado de estudios, acreditativo de tener aprobadas todas las asignaturas y ejercicios de la carrera; pero entendiéndose que el aspirante a quien se le concediere plaza no podrá tomar posesión de la misma sin la presentación del título referido.

c) Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

d) Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Departamento en el improrrogable plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento legalizada, si

el solicitante no pertenece a este distrito notarial; certificado negativo de antecedentes penales; justificante de estar deputado sin sanción, y recibo de la Habilitación de este Ministerio justificativo de haber abonado los derechos correspondientes.

Asimismo, habrán de presentar un programa de la disciplina o enseñanza que deseen concursar, una Memoria Pedagógica referente a la misma y cuantos trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportunos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y darán comienzo a partir de los seis meses siguientes a la publicación del presente anuncio.

Se tendrán en cuenta para su aplicación los méritos contraídos por cada concursante en los servicios prestados a la Causa Nacional.

Madrid, 1 de julio de 1940. — El Director general, P. A. Jesús Rubio

*Anuncio de provisión de Cátedra vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, al turno de concurso entre Auxiliares numerosos.*

En cumplimiento de la Orden Ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General tiene a bien anunciar para su provisión al turno de concurso entre Auxiliares numerosos la Cátedra vacante de «Topografía, Geodesia y Nociones de Astronomía» e «Hidráulica y sus aplicaciones» en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, dotada con el sueldo anual de 7.200 pesetas y demás ventajas señaladas en las vigentes disposiciones.

Para tomar parte en este concurso se requiere ser Auxiliar de la misma Sección a que corresponde la vacante, haber ingresado por oposición o por haber sido pensionado en Roma y llevar cinco años en el desempeño del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el impropio plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por conducto y con el informe de los Directores de los Centros respectivos acompañada de la hoja de servicios de los mismos.

Madrid, 4 de julio de 1940. — El Director General, Antonio Tovar.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Resolución referente al expediente promovido por la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España sobre autorización de obras en el río Najerilla en las inmediaciones del puente de Torremontalbo de la línea de Castejón a Bilbao.*

Visto el expediente promovido por la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, solicitando autorización para construir obras de defensa en el río Najerilla, en las inmediaciones del puente de Torremontalbo de la línea de Castejón a Bilbao;

Resultando que por R. O. de 17 de diciembre de 1927 se otorgó a la Compañía autorización para realizar determinadas obras de defensa y el encajado de dicho puente, y al efectuarse el reconocimiento final se comprobó que esas obras autorizadas estaban hechas con arreglo a condiciones, pero, además, se habían construido sin autorización varios espigones aguas abajo;

Resultando que, en efecto, dándose cuenta a la Compañía de la insuficiencia de las obras autorizadas, presentó un primer proyecto suplementario suscrito en 23 de abril de 1928 por el Ingeniero Jefe de Vías y Obras, señor García Garín, que comprendía, a más del espigón preceptuado para defender el desagüe de la Comunidad de Regantes de Cenicero, otros tres más en forma de martillo en la margen derecha. Que practicada información pública a base de este proyecto, se presentó un escrito de reclamación por doña Pilar Manso de Zuñiga, fundada en daños por erosiones producidas en la margen izquierda en una finca de su propiedad. Que practicada confrontación e informe por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, pudo comprobarse que la reclamación era fundada, y la Primera División de Ferrocarriles ordenó la redacción de un proyecto conjunto de defensa de ambas márgenes en 15 de diciembre de 1928;

Resultando que por Orden Ministerial de 29 de marzo de 1935 se dispuso la audiencia de la Comisaría de F. C. correspondiente, y ésta, al devolver el expediente acompañó su informe y el proyecto conjunto firmado en 18 de junio de 1928 por el Ingeniero don Carlos Majón, en el que se incluyeron cuatro espigones más en la margen izquierda, y en su consecuencia, la Sección de Aguas, en funciones de Dirección, dispuso se procediese al expe-

diente de legalización en 20 de enero de 1936;

Resultando que este expediente ha sido acumulado al del anterior proyecto, que siguió su curso con todos los informes favorables. Se practicó información pública acerca del nuevo proyecto, no apareciendo reclamaciones y fueron también favorables todos los informes;

Considerando que la tramitación de este sistema de obras de defensa se ha hecho en dos expedientes paralelos que han seguido la marcha reglamentaria;

Considerando que los trabajos en su conjunto son el complemento de los que constituirían la concesión de 1928 y con ellos parecen haberse evitado los perjuicios que de aquellas se derivaban, por lo que pueden aprobarse, siempre bajo la salvedad de que, si apareciesen nuevos daños deberá quedar la Compañía obligada a realizar las obras que resulten necesarias,

Este Ministerio ha tenido a bien legalizar las obras realizadas por la Compañía de Caminos de Hierro del Norte y se autoricen las que faltan por ejecutar hasta completar los proyectos suscritos en 23 de abril de 1928 y 18 de junio de 1935, como complemento de las obras de defensa en el río Najerilla en las inmediaciones del puente de Torremontalbo, con las siguientes condiciones:

Primera.—En el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta resolución, se reconstruirán totalmente los espigones principales de defensa del terraplén de ascenso al Puente de Torremontalbo, así como cuanto falta por construir, pudiendo sustituirse la estructura de unos y otros espigones en la parte reconstruida por fábrica de hormigón en masa en bloques de volumen no inferior a un metro cúbico.

Segunda.—La Compañía avisará al Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, bajo cuya inspección se llevarán a efecto los trabajos del comienzo y fin de estos.

Los gastos que ocasione la inspección serán de cuenta de la Compañía.

Tercera.—Una vez terminadas las obras se practicará un reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Aguas o en quien delegue, levantándose acta del resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—En las obras deberá cumplirse lo preceptuado en las disposiciones referentes a Protección a la Industria Nacional, Fuero de Trabajo y demás de carácter social.

Quinta.—Atendiendo las obras al exclusivo objeto de defender las márgenes contra la corriente, la Compañía no obtiene derecho alguno sobre ellas, ni sobre el terreno de dominio público ocupado, y si la obligación de mantener las obras en buen estado de conservación.

También quedará obligado a suplementarlas si resultasen insuficientes a su objeto, mediante la presentación de un nuevo proyecto, que se someterá a la tramitación reglamentaria, y a su ejecución, una vez aprobado por el Ministerio.

Sexta.—La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Séptima.—El incumplimiento de estas condiciones podrá ser motivo de caducidad de la autorización y en tal caso reportará las responsabilidades que hayan lugar con arreglo al fin que han hecho necesarias las obras.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según lo dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente de Orden del señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1940.—El Director General, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

**Dirección General de Puertos y Señales Maríttimas**

*Autorizando a don José María Segura Guijarro para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura para construir una casa dedicada a vivienda y guardar enseres de pesca.*

Vista la petición formulada por don José María Segura Guijarro, en la cual solicita la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura con destino a la construcción de una casa dedicada a vivienda y a guardar enseres de pesca; y visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante;

Resultando que el expediente se ha tramitado como de los comprendidos en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928 y 69 del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita, y la concesión que se otorgue ha de serlo con carácter oneroso, esto es, sujeta al abono de un canon

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Maríttimas ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José María Segura Guijarro para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa dedicada a vivienda y a guardar enseres de pesca.

2.ª Las obras se efectuarán con arreglo a los planos que han servido de base a la tramitación del expediente y no podrá ser dedicada la parcela ocupada ni la edificación levantada en ella a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª La presente concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, levantándose acta y plano de su resultado, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para proceder a su reconocimiento, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.ª La Jefatura de Obras Públicas propondrá a esta Dirección General el canon que debe abonar el concesionario por el disfrute de la concesión. Este canon será modificable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

8.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la presente concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente

Ley del Timbre, y a elevar el importe de la fianza al 5 por 100 de la cuantía del presupuesto, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de protección a la Industria Nacional y a lo que fuese aplicable a la presente concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

10. La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del concesionario y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Jefe de Obras Públicas de Alicante.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Dirección General de Trabajo**

*Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza constituida por don Manuel Manglano, consignatario de buques en Valencia.*

Instruido a instancia de don Ignacio Manglano, Barón de Vallvert, expediente de devolución de la fianza constituida por su finado padre don Manuel Manglano Palencia, para responder de su gestión de Consignatario autorizado para la expedición de emigrantes en el puerto de Valencia, y en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General ha acordado acceder provisionalmente a lo pedido, publicando este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que en el plazo de dos meses, a contar de su inserción, puedan reclamar contra la devolución citada, quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 8 de julio de 1940.—El Director General, M. Pérez de Ayala.

# ADMINISTRACION CENTRAL

# MINISTERIO DEL EJERCITO

## SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940, y B. O. números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940, y números 74, 75, 78, 81, 83, 85, 86, 89 y 90 de 14, 15, 18, 21, 23, 25, 26, 29 y 30 de marzo y números 93, 94, 96, 100, 104, 120 y 121 de 2, 3, 5, 9, 13, 29 y 30 de abril y números 132, 134, 141, 142, 147, 150 y 151, de 1, 13, 20, 21, 26, 29 y 30 de mayo y números 153, 156, 158, 163, 164, 172 y 173, de 1, 4, 6, 11, 12, 20 y 21 de junio, y números 184, 185, 186, 188, 190, 192, 195, 196, 198, de 2, 3, 4, 6, 8, 10, 13, 14 y 16 de julio de 1940), fijando a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y refren sus vehículos.

## DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

### Tercera Sección. Parques y Talleres

Relación de los vehículos aparcados en la Base de Carabanchel que pueden ser devueltos a sus propietarios:

#### (Continuación)

- Renault (pesado), matrícula EC-13127, motor 1914.
- G. M. C. (pesado), matrícula EC-9795, motor 125713842.
- Fiat (pesado), motor 15090, chasis 4475.
- Fiat (pesado), motor 14112, chasis 4309.
- Fiat (pesado), motor 12761, chasis 4408.
- Oldsmobile (pesado), motor LC-408297.
- Studebaker (pesado), matrícula número EC-100610, motor YT-21148.
- Morris (ligero), matrícula EC-3043, motor O-21074.
- Bomag (pesado), motor 11159.
- Dodge (pesado), matrícula EC-101679, motor T-484507.
- Reo (ambulancia), motor 14A-6739.
- Bedford (ambulancia), matrícula B-241, motor 970949.
- Chevrolet (ligero), motor 2344136.
- Ford (pesado), matrícula EC-1504, motor BR18-4182100.
- Hispano (furgoneta), matrícula número ARM 9329, motor 7129.
- Madrid, 26 de mayo de 1940.—El Coronel Jefe (ilegible).

### Servicio de Automovilismo del Quinto Cuerpo de Ejército

RELACION de tractores existentes en este Servicio, con expresión de marca, matrícula, número de motor, estado de los mismos y Unidad a que pertenecen.

#### Rgto. Art.ª Antiaérea núm. 73

- Krupp, matrícula FA-5144, reparación.
- Krupp, matrícula FA-5148, reparación.
- Krupp, matrícula FA-5143, reparación.
- Krupp, matrícula FA-5149, reparación.

#### Rgto. Artillería núm. 22

- Caterpillar, motor I. J. 4401, regular.
- Caterpillar, motor I. J. 4404, regular.

- Caterpillar, motor I. J. 4405, regular.
- Caterpillar, motor 2. F. 9517, regular.
- Caterpillar, motor I. J. 4430, regular.
- Caterpillar, motor I. J. 9515, regular.
- Caterpillar, motor I. J. 9434, regular.
- Caterpillar, motor I. J. 4402, regular.
- Caterpillar, motor I. J. 4144, regular.
- Caterpillar, motor I. J. 4563, regular.

#### Rgto. Artillería núm. 45

- Caterpillar, matríc. ATM-3221, regular.
- Caterpillar, matríc. ATM-4024, regular.
- Caterpillar, matríc. ATM-4095, regular.
- Caterpillar, matríc. ATM-4122, regular.
- Caterpillar, matríc. ATM-3559, regular.
- Caterpillar, matríc. ATM-4590, regular.
- Caterpillar, matríc. ATM-3537, regular.
- Caterpillar, matríc. ATM-4025, regular.
- Caterpillar, matríc. ATM-3544, regular.
- Caterpillar, matríc. ATM-4156, regular.
- Caterpillar, motor 1-j-3520 W, regular.
- Caterpillar, motor 1-j-3522 W, regular.
- Caterpillar, motor 1-j-3569 W, regular.
- Caterpillar, motor 1-j-4107 W, regular.
- Caterpillar, motor 2-F-8081 W, regular.

#### Parque y Talleres de la 3.ª Región (Continuación)

RELACION de vehículos turismos reparables, de propiedad particular y dueño desconocido, que se encuentran aparcados en este Centro de Recepción y Clasificación de la 3.ª Región, Valencia.

1. Alpha Romeo, motor 6C-0211334, chasis 6C-0211334, 6 cilindros, 15 HP., modelo 1926.
2. Alpha Romeo, 6C-0111647, chasis número 6C-0111647, 6 cil., 12 HP., 1927.
3. Brassier, motor RG-2180, 6 cilindros, 20 HP., 1933.
4. Buick, motor 2863576, 8 cilindros, 22 HP.
5. Cadillac, motor 311579, chasis número JOB-7940, 8 cil., Body 122.
6. Chevrolet, motor 2333735, 6 cilindros, 25 HP.

7. Chevrolet, motor 3373552, 6 cilindros, 25 HP.
8. Dion-Bouton, motor 7304, 4 cilindros, 12 HP., 1925.
9. Dion-Bouton, motor 16647, 4 cilindros, 12 HP., 1927.
10. Falcon, motor 14558, 6 cilindros, 18 HP., 1929.
11. Flint, motor 6E-23097, chasis número F-17806, 6 cilindros, 20 HP., 1928.
12. Georges-Irat, motor 10611, chasis número 2639, 4 cilindros, 15 HP., 1925.
13. Humber, motor 25-1945, 6 cilindros, 20 HP., 1934.
14. Humber, motor 25-5776, chasis número 25-5969, 6 cilindros, 20 HP., 1935.
15. Humber, chasis 25-5916, 6 cilindros, 20 HP., 1935.
16. Hupmobile, motor 11748, chasis número M-11757, 8 cil., 25 HP., 1932.
17. Hupmobile, motor S-18387, chasis S-18260, 6 cil., 18 HP., 1931.
18. Hupmobile, motor 20648, chasis número M-20548, 8 cil., 25 HP., 1932.
19. Hupmobile, motor 20651, chasis número M-20558, 8 cil., 25 HP., 1933.
20. Hupmobile, motor S-22362, chasis número S-22281, 6 cil., 18 HP., 1930.
21. Hupmobile, motor A-104006, chasis número A-104867, 6 cil., 18 HP., 1930.
22. Hupmobile, motor A-108261, chasis A-107914, 6 cil., 18 HP., 1930.
23. Hupmobile, motor A-133706, chasis A-133502, 6 cil., 18 HP., 1932.
24. Hupmobile, motor A-133965, chasis A-133082, 6 cil., 18 HP., 1930.
25. Hupmobile, motor A-155559, chasis A-154325, 6 cil., 18 HP., 1932.
26. Jordán, motor 14E-597, 6 cilindros, 14 HP., 1927.
27. Kissel, motor 95-1908, chasis número 95-1622, 8 cil., 25 HP., 1932.
28. Lincoln, motor 1892, chasis 1892, 8 cilindros, 30 HP., 1925.
29. Lincoln, motor 18937, chasis 18937, 8 cil., 30 HP., 1926.
30. Lincoln, motor 36347, chasis 36347, 8 cil., 30 HP., 1927.
31. Lincoln, motor 48254, chasis 48254, 8 cil., 30 HP., 1936.

32. Lincoln, motor 58388, chasis 58388, 8 cil., 30 HP., 1930.
33. Lincoln, motor 60740, chasis 61739, 8 cil., 30 HP., 1930.
34. Marmon, motor W-1195, 8 cilindros, 25 HP., 1929.
36. Marmon, motor N-1511, chasis número Y-IRN-34, 8 cilindros, 25 HP., 1931.
36. Marmon, motor L-5474, chasis número Y-OEE-62, 8 cil., 25 HP., 1927.
37. Marmon, motor T-7026, chasis número E-2CR-05, 8 cil., 25 HP., 1931.
38. Marmon, motor N-8442, chasis número Y-1CC-89, 8 cil., 25 HP., 1931.
39. Marmon, motor N-9851, chasis número Y-1AN-12, 8 cil., 25 HP., 1930.
40. Lincoming, motor GG-4108, 6 cilindros, 20 HP., 1936.
41. Minerva, motor 57164, chasis 57168, 6 cilindros, 30 HP., 1926.
42. Minerva, motor 57590, chasis 57575, 6 cilindros, 30 HP., 1926.
43. Minerva, motor 67982, 6 cilindros, 20 HP., 1928.
44. Moon, motor 26L-5861, 6 cilindros, 20 HP., 1930.
45. Morris, motor 1831, 4 cilindros, 10 HP., 1930.
46. Morris, motor 15098, 4 cilindros, 10 HP., 1932.
47. Morris, motor 17298, chasis 21761, 4 cil., 10 HP., 1930.
48. Morris, motor 26761 A, chasis 26159, 4 cil., 10 HP., 1930.
49. Morris, motor 38258 A, chasis 44865, 4 cil., 10 HP., 1930.
50. Morris, chasis 39493, 4 cilindros, 10 HP., 1932.
51. Morris, chasis 84851, 4 cil., 10 HP., 1932.
52. Morris, motor 430572, chasis 379595, 4 cil., 12 HP., 1929.
53. Nash, chasis B-37545, 6 cil., 20 HP., 1932.
54. Nash, motor 108242, chasis R-108605, 6 cil., 20 HP., 1927.
55. Nash, motor 117967, chasis R-118272, 6 cil., 20 HP., 1927.
56. Nash, motor 122752, chasis R-123026, 6 cil., 20 HP., 1928.
57. Nash, motor 133637, chasis R-133914, 6 cil., 20 HP., 1928.
58. Nash, motor 146810, chasis R-146906, 6 cil., 20 HP., 1928.
59. Nash, chasis R-230861, 6 cil., 20 HP., 1930.
60. Nash, motor 397351, chasis 514051, 8 cil., 25 HP., 1932.
61. Oakland, motor L-149744, 6 cilindros, 18 HP., 1930.
62. Oakland, motor L-159862, 6 cil., 18 HP., 1928.
63. Oakland, motor L-167170, 6 cilindros, 18 HP., 1928.
64. Oakland, motor L-234768, 6 cil., 18 HP., 1929.
65. Oakland, motor L-268138, 6 cilindros, 18 HP., 1932.
66. Oldsmobile, motor FL-185, 6 cil., 20 HP., 1929.
67. Oldsmobile, motor EL-2613, 6 cilindros, 18 HP., 1926.
68. Oldsmobile, motor FL-3478, 6 cilindros, 20 HP., 1929.
69. Oldsmobile, motor FL-5221, 6 cilindros, 20 HP., 1930.
70. Oldsmobile, motor F-345162, chasis 48214, 6 cil., 20 HP., 1934.
71. Opel, motor 18318, 4 cil.
72. Packard, motor 237588, chasis 7565, 8 cil.
73. Peugeot, matrícula B-36312, 4 cilindros, 5 HP., 1927.
74. Peugeot, motor 1303, chasis 1303, 6 cilindros, 12 HP., 1933.
75. Peugeot, motor 7626, chasis 7626, 4 cil., 10 HP., 1928.
76. Peugeot, motor 65368-PA, chasis número 65368-PA, 4 cil., 15 HP., 1929.
77. Peugeot, motor 73056, chasis 73056, 4 cil., 5 HP., 1926.
78. Peugeot, motor 76650, chasis 76650, 4 cil., 5 HP., 1927.
79. Peugeot, motor 196760, 196760, 4 cilindros, 5 HP., 1926.
80. Peugeot, motor 222943, chasis 22943, 6 cil., 12 HP., 1928.
81. Peugeot, motor 280650, chasis 280650, 6 cil., 12 HP., 1932.
82. Peugeot, motor 280845, chasis 280845, 6 cil., 8 HP., 1930.
83. Peugeot, motor 285365, chasis 285365, 6 cil., 12 HP., 1929.
84. Peugeot, motor 301928, chasis 301928, 4 cil., 10 HP., 1931.
85. Peugeot, motor 313948, chasis 313948, 4 cil., 10 HP., 1930.
86. Peugeot, motor 361524, chasis 361524, 4 cil., 8 HP., 1928.
87. Peugeot, motor 405370, chasis 405370, 4 cil., 5 HP., 1927.
88. Peugeot, motor 412222, chasis 412222, 4 cil., 5 HP., 1926.
89. Peugeot, motor 465166, chasis 465166, 4 cil., 12 HP., 1934.
90. Peugeot, motor 480745, chasis 480745, 4 cil., 10 HP., 1928.
91. Peugeot, motor 551167, chasis 551167, 4 cil., 10 HP., 1931.
92. Peugeot, motor 551725, chasis 551725, 4 cil., 10 HP., 1931.
93. Peugeot, motor 554732, chasis 554732, 4 cil., 10 HP., 1931.
94. Peugeot, motor 562964, chasis 562964, 4 cil., 10 HP., 1933.
95. Peugeot, motor 563273, chasis 563273, 4 cil., 10 HP., 1934.
96. Peugeot, motor 583502, chasis 470823, 4 cil., 10 HP., 1933.
97. Peugeot, motor 588941, chasis 588941, 4 cil., 10 HP., 1935.
98. Peugeot, motor 614525, chasis 614525, 4 cil., 10 HP., 1934.
99. Peugeot, motor 614543, chasis 614543, 4 cil., 10 HP., 1934.
100. Peugeot, motor 614840, chasis número 614840, 4 cil., 10 HP., 1934.
101. Peugeot, motor 636651, chasis número 636651, 4 cil., 10 HP., 1935.
102. Peugeot, motor 673909, chasis número 673909, 4 cil., 10 HP., 1932.
103. Peugeot, motor 682375, chasis número 682375, 4 cil., 10 HP., 1934.
104. Peugeot, motor 741132, chasis número 741132, 4 cil., 10 HP., 1934.
105. Pierce A., motor A-2490, 8 cil., 25 HP., 1932.
106. Pierce A., motor 639197, 8 cil.
107. Pontiac, motor W-1896, chasis número 169835, 8 cil., 25 HP., 1934.
108. Pontiac, W-1921, 170102, 8 cil., 25 HP., 1934.
109. Pontiac, motor CD-9612, chasis número 169812, 8 cil., 25 HP., 1934.
110. Pontiac, chasis 170264, 8 cil., 25 HP., 1934.
111. Pontiac, motor P-413668, 6 cil., 18 HP., 1928.
112. Pontiac, motor P-474852, 6 cilindros, 18 HP., 1928.
113. Pontiac, motor P-505941, 6 cilindros, 18 HP., 1929.
114. Protos, motor 29133, chasis 26505, 8 cil., 25 HP., 1930.
115. R. E. O., motor 2S-2668, chasis número 2S-4564, 6 cil., 20 HP., 1934.
116. R. E. O., motor CA 20716, chasis C-14375, 6 cil., 20 HP., 1930.
117. R. E. O., motor 16E-24611, chasis 2B-22241, 6 cil., 20 HP., 1930.
118. Rochet-Sn., motor L-15-21000, chasis 21275, 4 cil., 17 HP., 1928.
119. Rochet-Sn., motor R-19-25000, chasis 25407, 4 cil., 17 HP., 1928.
120. Rochet-Sn., motor M-22-25000, chasis 25293, 4 cil., 15 HP., 1928.
121. Rolls-Royce, motor S-23, chasis número 25 EM, 6 cil., 30 HP., 1925.
122. Rolls-Royce, motor TG-25, chasis número 130 LC, 6 cil., 30 HP., 1925.
123. Rolls-Royce, motor V1-85, chasis 83 CL, 6 cil., 30 HP., 1925.
124. Rolls-Royce, motor G-641, chasis 563, 6 cil., 20 HP., 1925.
125. Rolls-Royce, motor G-1502, chasis GSK-64, 6 cil., 20 HP., 1926.
126. Singer, motor J-1284, chasis 1257, 6 cil., 15 HP., 1934.
127. Singer, chasis 1291, 6 cil., 15 HP., 1934.
128. Singer, motor O-V-4206, 6 cil., 15 HP., 1934.
129. Singer, motor 51644, chasis 51583, 4 cil., 10 HP., 1933.
130. Singer, motor 55820, 4 cil., 10 HP., 1933.
131. Standard, motor A-4343, chasis número 230091, 4 cil., 9 HP., 1932.
132. Standard, motor 36111, 6 cil., 15 HP., 1935.
133. Standard, motor 153957, 4 cil., 9 HP., 1930.
134. Standard, motor 155699, 4 cil., 9 HP., 1930.
135. Standard, motor 157891, 4 cil., 9 HP., 1930.
136. Standard, motor 210526, 6 cil., 15 HP., 1935.
137. Standard, chasis 218786 SP., 4 cilindros, 9 HP., 1930.
138. Standard, motor 223728, chasis número 223747 SP., 4 cil., 9 HP., 1930.

139. Stutz, motor 8180, 8 cil., 25 HP., 1918.
140. Stutz, motor 32338, 8 cil.
141. Talbot, motor 58, chasis K75-75358, 6 cil., 20 HP., 1930.
142. Talbot, motor 218, 6 cil., 20 HP., 1930.
143. Talbot, motor 6103, chasis número M-75-77816, 6 cil., 20 HP., 1930.
144. Talbot, motor 56918, chasis 6805, 4 cil., 15 HP., 1927.
145. Talbot, motor DD-61777, chasis número DD-64506, 4 cil., 15 HP., 1928.
146. Talbot, motor 72873, chasis número M67-71023, 6 cil., 20 HP., 1930.
147. Talbot, motor 73560, 6 cil., 20 HP., 1930.
148. Unic, motor 279, 4 cil., 12 HP., 1919.
149. Wauxhall, motor 449060, chasis número 643867, 6 cil., 15 HP., 1935.
150. Wauxhall, motor 455315, chasis número 650208, 6 cil., 15 HP., 1935.
151. Wauxhall, chasis 641671, 6 cil., 15 HP., 1935.
152. Wauxhall, motor 805167, chasis número 605129, 6 cil., 15 HP., 1934.
153. Wauxhall, motor 812148, chasis número 612142, 6 cil., 15 HP., 1934.
154. Wauxhall, motor 814684, 6 cil., 15 HP., 1934.
155. Wippet, motor 93-16777, chasis número 93-15139, 6 cil., 15 HP., 1929.
156. Wippet, motor 98-27202, chasis número 98-26228, 6 cil., 15 HP., 1929.
157. Wippet, motor 98-34039, chasis número 98-A-58927, 6 cil., 15 HP., 1932.
158. Wippet, motor 96-54817, chasis número 96-49661, 4 cil., 12 HP., 1928.
159. Wippet, motor 98-A-94614, 6 cilindros, 15 HP., 1931.
160. Wippet, motor 98A-101755, chasis 98A-102252, 6 cil., 15 HP., 1930.
161. Wippet, chasis 93A-107761, 4 cil., 12 HP., 1928.
162. Wippet, motor 96-108503, chasis número 96-107119, 4 cil., 12 HP., 1928.
163. Wippet, motor 96-177479, chasis número 96-175486, 4 cil., 12 HP., 1930.
164. Wippet, motor 96-210998, chasis número 96-208458, 4 cil., 12 HP., 1929.
165. Wippet, motor 96-214420, chasis número 96-212077, 4 cil., 12 HP., 1929.
166. Wippet, motor 96-238075, chasis número 96-235541, 4 cil., 12 HP., 1928.
167. Wippet, motor 96-250179, chasis número 96-247483, 4 cil., 12 HP., 1928.
168. Wippet, motor 96-293913, 4 cilindros, 12 HP., 1929.
169. Wippet, motor 96A-329378, 4 cilindros, 12 HP., 1929.
170. Wippet, motor 96A-364992, chasis 96A-364530, 4 cil., 12 HP., 1929.
171. Wippet, motor 96A-405951, chasis 96A-406782, 4 cil., 12 HP., 1929.
172. Wippet, motor 96A-430216, chasis 96A-429677, 4 cil., 12 HP., 1929.
173. Willys Knight, motor 1623, 8 cil., 25 HP., 1932.
174. Willys Knight, motor 2044, chasis 87-2309, 6 cil., 1930.

175. Willys Knight, motor 2044, chasis 87-2309, 6 cil., 1930.
  176. Willys Knight, motor 45669, chasis 56-44864, 6 cil., 20 HP., 1929.
  177. Willys Knight, motor 48966, chasis 66B-46816, 6 cil., 20 HP., 1930.
  178. Willys Knight, motor M-59894, chasis 70-56238, 6 cil., 20 HP., 1928.
  179. Willys Knight, motor 86608, chasis 70A-78832, 6 cil., 20 HP., 1928.
  180. Wolseley, motor 947A-152, chasis 939-152, 4 cil., 10 HP., 1930.
  181. Wolseley, motor 1776A-152, chasis 1751152, 4 cil., 10 HP., 1930.
  182. Wolseley, chasis 3370-112, 4 cil., 10 HP., 1930.
- Bonrepós (Valencia), 17 de junio de 1940.—El Comandante Jefe (ilegible).

RELACION de vehículos que se encuentran aparcados en el Destacamento de Soria, dependientes de la Base de Carabanchel.

- Chevrolet (pesado), motor 3539558, chasis XPBCA-0669.
- Hansa Lloyd (pesado), matrícula R-53
- Chevrolet (pesado), motor T-295970.
- Ford (pesado), matrícula EC-10125, chasis BB-18-4338183
- Unic (pesado), matrícula NA-2405, motor 10048.
- Morris (ambulancia), matrícula número STE-33104, motor CA-29394, chasis número 1028C-34752.
- G. M. C. (pesado), matrícula G-3565, motor 2401820, 61685.
- Chevrolet (pesado), matrícula NA-2548, motor 49422993.
- Chevrolet (pesado), matrícula M-50652, chasis XPA CG-1176.
- Ford (ligero), matrícula SG-959.
- Citroen (ligero), matrícula M-29735.
- Chevrolet (ligero), motor 3782161, chasis FZ-1764.
- Citroen (ligero), matrícula M-41338, chasis 6411.
- Citroen oruga (ligero), chasis 7405
- Opel (ligero), matrícula SS-8266, chasis L-18B-15580.
- Hudson (ligero), motor 4463155, chasis 787120.
- Whippet (ligero), matrícula SO-479, motor 96131772.
- Nash (ligero), matrícula SO-395, motor 302909-3183-4, chasis L-419522L
- Berliet (ligero), motor 10723, chasis número 14475.
- Erskine (ligero), motor 8F-19918.
- Buick (ligero), matrícula BI-6222, motor 2021579, chasis 1931449.
- Dodge (ligero), matrícula VA-1076, motor A-306-284.
- Peerles (ligero), motor 18C-823.
- Fiat (ligero), matrícula CC-3029, motor 1500-001646, chasis 1500-001637.
- Plymouth (ligero), matrícula EC-3353, Plymouth (ligero), matric. EC-3353, motor PD-50025, chasis 1684.
- Peugeot (ligero), matrícula BU-2004.
- D. K. W. (ligero), matrícula número

- A.FET-197, motor 532409, chasis número 361754.
- Chevrolet (ligero), matrícula B-35777, motor 4648585, chasis XSII-4377.
- Citroen (ligero), matrícula SE-12107, motor 53263.
- Fiat (ligero), matrícula M-38517, motor 111230, chasis 211088.
- Erskine (ligero), matrícula SO-604, motor 8E-30159, chasis 5054290.
- Ford (ligero), motor T2799938.
- Essex (ligero), matrícula OR-1609, chasis 635447.
- Peugeot (ligero), chasis 5-11419.
- Adlerweque (ligero), chasis 160546.
- Ford (ligero), chasis Y-11480.
- Citroen (furgoneta), matrícula M-28883, motor 3803YE.
- Ford (ligero), matrícula SG-3080, motor AF-700390.
- Ford (ambulancia), chasis BB-18-4286604.
- Renault (ligero), matrícula PO-4637.
- Fiat (ligero), matrícula M-19923.
- Ford (ligero), chasis 5258215.
- Renault (ligero), matrícula EC-3175.
- H. U. P., matrícula M-30569, chasis número GC-3080.
- Hispano, Ayuntamiento Madrid, matrícula 130.
- U. S. A., matrícula C-2402.
- Madrid, 19 junio 1940.—El Coronel Jefe (ilegible).

RELACION de los vehículos aparcados en la Base de Villaverde (Madrid), de este Servicio, los cuales pueden ser devueltos a sus propietarios mediante presentación de la documentación en esta Jefatura, sita en la calle de Fernández de la Hoz, número 7, en Madrid.

- Chrysler (cond interior), motor C-23549, chasis (invisible)
- Chrysler (modelo 77), matrícula SE-14206, motor 17949.
- Cadillac (cond. interior), motor 326116, chasis (invisible).
- Pierce-Arrow (cond. interior), motor número 123379, chasis (invisible).
- Buick (turismo, cond. interior), motor 1765434.
- Auburn (turismo), motor CC-3483.
- Singer (turismo), motor 26-26, chasis (invisible).
- Ford (turismo), motor 2374348, chasis (invisible).
- Opel (turismo), motor 24128, chasis (invisible).
- Autoplano (turismo), motor 76779, chasis (invisible).
- Graham Paige (turismo), motor 1710801, chasis (invisible).
- Graham Paige (turismo).
- Fiat, Balilla (turismo), motor (invisible), chasis 50808671.
- Fiat, Balilla (turismo), motor 091477, chasis (invisible).
- Ford (turismo), motor 8736, chasis (invisible).

Ford (turismo), motor 5258382, chasis (invisible).  
 Packard (turismo), motor 609, chasis (invisible).  
 Erskine (turismo), motor 27949, chasis (invisible).  
 Studebaker (turismo), motor 46766, chasis (invisible).  
 Elcar (turismo), motor 17679, chasis (invisible).  
 De Soto (turismo), motor 7170, chasis (invisible).  
 De Soto (turismo), motor 23234, chasis (invisible).  
 Plymouth (furgoneta), motor 100869, chasis (invisible).  
 Morris (furgoneta), motor 180755, chasis (invisible).  
 Fiat (furgoneta), motor 007898, chasis (invisible).  
 Madrid, 20 de junio de 1940.—El Coronel Jefe (ilegible).

**Tercera Sección. — Parques y Talleres**

**RELACION** de los vehículos aparcados en la Base de este Servicio en Cádiz, y que pueden ser devueltos a sus propietarios.

Auburn, matrícula SE-13727, motor número MR-12475.  
 Auburn, matrícula L73061, motor número VR-12579.  
 Adler, motor 78624.  
 Austin, matrícula SE-15332, motor 16438.  
 Austin, matrícula ARM-5050, motor número 143046.  
 Autoplano, matrícula CA-4580, motor número C-76345.  
 Autoplano, motor 20030.  
 Beacon, motor C-400.4848.  
 Benalite, motor 185907.  
 Buick, motor 201707.  
 Buick, motor 42970616.  
 Buick, matrícula SE-14036.  
 Buick, matrícula CO-4063, motor número 2814719.  
 Buick, matrícula BG-7045, motor número 2446888.  
 Buick, matrícula SE-90199, motor número 2140052.  
 Buick, matrícula CA-1530.  
 Buick, matrícula CA-2644, motor número 2067106.  
 Buick, sin más datos.  
 Buick, matrícula AL-1002, motor número 1805388.  
 Cadillac, motor número 701553.  
 Cadillac, motor núm. 322948.  
 Cadillac, matrícula CA-2044, desarmado.  
 Cadillac, motor 119052.  
 Citroen, matrícula BA-3849, motor número 79110.  
 Citroen, motor 20336.  
 Citroen, motor 015526.  
 Citroen, matrícula BG 7544, motor número 0576.  
 Citroen, motor ET-00175.  
 Citroen, matrícula ARM-XII, motor número 4524.  
 Citroen, motor 827701.

Citroen, sin más datos.  
 Citroen, motor 251048.  
 Citroen, motor C-1703.  
 Citroen, matrícula BG-7547.  
 Citroen, motor A-19440.  
 Cord, matrícula ARM-LXXI, motor número FD-3103-4.  
 Cord, motor 508848.  
 Chevrolet, matrícula ARM-CX, motor número 836726.  
 Chevrolet, motor 2522.  
 Chevrolet, matrícula ARM-245.  
 Chevrolet, matrícula CO-90016, motor número 837591.  
 Chevrolet, motor 54347.  
 Chevrolet, motor 266726.  
 Chevrolet, matrícula ARM-9268, motor M-46255.  
 Chevrolet, matrícula ARM-3051, motor 4870148.  
 Chevrolet, matrícula ARM-1111, motor número 42363456.  
 Chevrolet, matrícula CA-3442, motor número 30552.  
 Chevrolet, motor 414200.  
 Chevrolet, matrícula BG-7317, motor número 33722919.  
 Chevrolet, motor 3379407.  
 Chevrolet, matrícula SE-8408, motor número 3071159.  
 Chevrolet, motor 637231.  
 Chevrolet, motor 265723.  
 Chevrolet, matrícula BG-7195, motor número 26282222.  
 Chevrolet, matrícula BC-7733, motor número A-891775.  
 Chevrolet, motor A-1785964.  
 Chevrolet, motor 835501.  
 Chrysler, motor 018254.  
 Chrysler, matrícula ARM-11, motor número 53951.  
 Chrysler, matrícula ARM-201, motor número 399029.  
 Chrysler, matrícula M 24777, motor 1740.  
 Chrysler, matrícula SE-1031, motor número 289631.  
 Chrysler, matrícula M-53895, motor número 74429.  
 Chrysler, motor 286944.  
 Chrysler, motor 17917.  
 Chrysler, matrícula BG-7096, motor número W-15954.  
 Chrysler, matrícula BG-7466.  
 Chrysler, matrícula M-32353, motor número R 28255.  
 Chrysler, motor 1207650.  
 De Soto, sin más datos.  
 Delage, matrícula ARM-277.  
 Delage, motor 13748625.  
 Delage, motor 2501.  
 Dodge, motor PG-53000.  
 Dodge, matrícula ARM-208, motor número 561175.  
 Dodge, matrícula BG-7552, motor número 25827.  
 Dodge, motor 32666.  
 Dodge, motor 40592.  
 Dodge, matrícula CO 3952, desarmado.  
 Dodge, motor M-32.446.  
 Erskine, matrícula SE-12832, motor número 8570.

Essex, motor 514599.  
 Essex, matrícula ARM-68, motor 6355.  
 Essex, motor 127435.  
 Essex, matrícula CO-3315, motor 793959.  
 Essex, matrícula BA-3830, motor número 1098207.  
 Fiat, matrícula M-45226, motor 007825.  
 Fiat, matrícula M-44536, motor 004596.  
 Fiat, matrícula B-40254.  
 Fiat, motor 004306.  
 Fiat, motor 067172.  
 Fiat, matrícula BI-1293i, motor número 122-005428.  
 Fiat, matrícula BG-7551.  
 Fiat, matrícula A-6970, motor 057080.  
 Fiat, matrícula SE-90132, motor 201199.  
 Fiat, matrícula GR-90041, motor 019004.  
 Fiat, matrícula SE-16323, motor 62561.  
 Fiat, matrícula CA-3293, motor 204826.  
 Fiat, matrícula CO-4735, motor 161035.  
 Fiat, motor 01087.  
 Fiat, motor 0004463.  
 Fiat, matrícula ARM-2759, motor número 066166.  
 Fiat, motor 043242.  
 Fiat, motor 19265.  
 Ford, motor 06180.  
 Ford, matrícula MU-6092.  
 Ford, matrícula ARM-3252, motor número 132994.  
 Ford, matrícula J-3963, motor número A-3374625.  
 Ford, matrícula M-29844, motor número A-372416.  
 Ford, motor 5301640.  
 Ford, sin más datos.  
 Ford, matrícula ARM-3322, motor número 19542.  
 Ford, matrícula ARM-3233, motor número 130815.  
 Ford, motor 5314191.  
 Ford, motor 2748744.  
 Ford, motor 519027.  
 Ford, motor 577566.  
 Ford, sin motor.  
 Ford, matrícula BA 4575, motor 12596.  
 Ford, matrícula CA-4270, motor número 5150741.  
 Ford, matrícula ARM-3280, sin motor.  
 Ford, matrícula ARM-3128, motor número 129329.  
 Ford, matrícula BG-7316, motor número 540955.  
 Ford, matrícula EC-2007, motor número 5273100.  
 Ford, matrícula BG-7553, motor 300407.  
 Ford, matrícula ARM-529.  
 Ford, matrícula BG-8036.  
 Ford, matrícula SE-17431, motor número T-23817.  
 Ford, matrícula ARM-3277, motor número 134435.  
 Ford, matrícula ARM-3263, motor número C-132948.  
 Ford, matrícula ARM-3262, motor número C-132197.  
 Ford, matrícula ARM 3253, motor número T-134431.  
 Ford, motor A 988655.  
 Ford, matrícula ARM-3230, motor número C-130838.

Ford, matrícula ARM-3274, sin motor.	Morris, matrícula ARM-5124, motor número 7674.	Peugeot, motor 52428.
Ford, matrícula SE-9768, motor número 3723684.	Morris, matrícula BG-7550, motor número 13156.	Pontiac, motor P-276061.
Ford, motor 452244.	Morris, motor 10738.	Plymouth, motor PD-157975.
Ford, motor 105036.	Nash, matrícula CA-4228, motor número 310482.	Plymouth, matrícula BA-3777, motor número U-11341.
Ford, matrícula M-46899.	Nash, motor 441-1652.	Plymouth, matrícula BG-6201.
Ford, sin más datos.	Nash, matrícula M-31810.	Plymouth, matrícula SE-90133, sin mot.
Ford, sin más datos.	Nash, matrícula CA-2096, motor número 284092.	Renault, matrícula SE-90036.
Ford, motor Y-124350.	Nash, matrícula SE-10671, motor número 164053.	Renault, sin más datos.
Ford, sin motor.	Nash, motor 70633.	Renault, motor 2020.
Ford, matrícula ARM-2318, motor número A-527708.	Nash, motor 483-1049.	Renault, matrícula ARM-130, motor número 153624.
Ford, matrícula ARM-3210, motor número 150912.	Nash, matrícula GR-2835, motor número 222054.	Renault, matrícula SE-10074, motor número 773559.
Ford, matrícula CO-3646, motor número A-30053.	Nash, matrícula M-37393, motor 14113.	Renault, matrícula BG-8025, motor número 3912.
Ford, matrícula BA-4157, motor número 3741676.	Oackland, matrícula CA-1942, motor número 485137.	Renault, matrícula MA-6019, motor número 1441.
Ford, matrícula EC-3663.	Oackland, motor L-104068.	Renault, matrícula J-5071, motor número 15168.
Ford, matrícula MU-6573, sin motor.	Oackland, matrícula SE-16063, motor número L-255277.	Renault, matrícula TF-3523, motor número 84311.
Ford, sin motor.	Oldsmobile, matrícula SE-90201, motor número 394008-2.	Renault, matrícula G-2159.
Ford, motor 5171437.	Opel, motor 3347.	Renault, motor 7362.
Ford, motor V-52233.	Opel, motor 24049.	Renault, motor 612890.
Ford, matrícula BG-7310, motor número 11-9881.	Opel, matrícula J-3900, motor 27627.	Renault, matrícula MA-5548, motor número 1458.
Ford, motor Y-105442.	Opel, motor Y-13112.	Renault, matrícula M-37212, motor número 626.
Ford, motor 13200.	Opel, matrícula M-45411, motor 18424.	Renault, motor 4012.
G. Paige, motor 768609.	Opel, matrícula BG-7292, motor número 2051383.	Renault, motor 5434.
G. Paige, matrícula SE-13742, motor número 620771.	Opel, matrícula R-8, motor 27178.	Renault, matrícula H-1286.
G. Paige, motor 514152.	Opel, matrícula SE-90014, motor número 2121765.	Rio, matrícula GA-14568.
G. Paige, matrícula GR-130.	Opel, matrícula ARM-159, motor 604.	Rockne, motor R-2491.
G. Paige, matrícula SE-90150, motor número 347302-11.	Opel, motor 32132.	Rower, motor 312010.
G. Paige, motor 226504.	Opel, matrícula BG-7377, motor 19055.	Singer, matrícula M-57340, motor 5936.
Hanomag, matrícula BG-7409, motor número 207623.	Opel, matrícula ARM-3522, motor número 21232.	Singer, motor 2833.
Hanomag, motor T-81366.	Opel, matrícula ARM-3316, motor número 24125.	Spa, matrícula BI-5398, motor 110065.
Hansa, sin motor.	Opel, motor 2202.	Skoda, matrícula ARM-3198, motor 666.
Hillman, motor 33768.	Opel, matrícula ARM-188, motor número 22397.	Standard, motor 160942.
Hillman, motor 40979.	Opel, matrícula BG-7081, motor 2518355.	Studebaker, matrícula BG-8139, motor número 159.
Hillman, matrícula BG-7546, motor número 24245.	Opel, motor 15033.	Studebaker, sin más datos.
H. Suiza, matrícula M-33143.	Opel, motor 3529.	Studebaker, motor 3573.
H. Suiza, motor 15583.	Opel, matrícula MA-5354, motor 21253.	Studebaker, matrícula SE-10073, motor número F-A-6822.
H. Suiza, motor 4402-A-5.	Opel, motor 1925.	Studebaker, matrícula BG-7470, motor número 8920.
H. Suiza, motor 7852-29.	Opel, motor R-70460.	Studebaker, matrícula MA-3106, motor número 1130.
H. Suiza, motor 7127.	Opel, matrícula BA-5435, motor número B-20227.	Wauxhall, motor 814008.
H. Suiza, motor 300820.	Opel, motor 11053.	Wauxhall, matrícula ARM-1058, motor número AQ-10829.
H. Suiza, motor 7130.	Opel, matrícula AL-1551, motor 28445.	Wauxhall, motor 821716.
H. Suiza, motor 300664.	Overland, motor 170066.	Whippet, motor A-440233.
H. Suiza, motor 301403.	Packard, motor 231513.	Willys, motor 152901.
Hudson, motor 2651.	Packard, matrícula BG-8010.	Willys, matrícula BI-9102, motor número 47234.
Hudson, motor 8020.	Packard, motor 278158.	Madrid, 20 de junio de 1940.—El Coronel Jefe (ilegible).
Hupmobile, matrícula SE-11613, sin motor.	Packard, motor 272407.	
Hupmobile, matrícula ARM-21, motor número-19047.	Peugeot, motor 590599.	
V. Fraschini, matrícula ARM-3067, sin motor.	Peugeot, motor 59978.	
Lincoln, motor 1084.	Peugeot, matrícula BG-8119, motor número 70569.	
Marmon, matrícula M-38716, motor número T-212.		